



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/282
3 de mayo de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL

DOCUMENTOS PRESENTADOS DE CONFORMIDAD
CON UNA DECISION ESPECIAL DEL COMITE*

ISRAEL

[8 de agosto de 1994]

INDICE

Página

I.	NOTA VERBAL DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1994 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ISRAEL ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA	2
II.	EXTRACTOS DEL INFORME DE LA COMISION DE INVESTIGACION SOBRE LA MATANZA EN LA TUMBA DE LOS PATRIARCAS DE HEBRON	5
III.	MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PRESENCIA INTERNACIONAL DE CARACTER TEMPORAL EN HEBRON	36

* En una decisión adoptada el 7 de marzo de 1994, el Comité pidió que el Gobierno de Israel presentase un informe urgente sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado y poner fin a la acción ilegal de los colonos israelíes y desarmarlos. El presente documento es el informe urgente pedido por el Comité. Los anexos se pueden consultar en los archivos del Centro de Derechos Humanos.

I. NOTA VERBAL DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1994 DIRIGIDA AL
SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE
ISRAEL ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
EN GINEBRA

El Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de acusar recibo de la nota verbal del Secretario General, de 28 de junio de 1994, N° de referencia G/30237/2 (2), en que se recuerda la decisión adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 44° período de sesiones, en que se pidió que el Gobierno de Israel presentase un informe urgente "sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado y poner fin a la acción ilegal de los colonos israelíes y desarmarlos".

La decisión fue transmitida al Gobierno de Israel en la nota verbal del Secretario General de 16 de marzo de 1994. El Representante Permanente de Israel respondió a esa nota con otra nota verbal de 31 de marzo de 1994, en que llamó la atención del Secretario General hacia el hecho de que el Gobierno de Israel había establecido una "comisión de investigación", conforme a la ley de 1968 sobre la Comisión de Investigación, en relación con la matanza en la Tumba de los Patriarcas en Hebrón el 25 de febrero de 1994". El Representante Permanente añadió que, por cortesía e independientemente de la cuestión de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el asunto, se le presentaría una copia del informe de la Comisión de Investigación a éste cuando fuese publicado.

De acuerdo con la nota citada, el Representante Permanente Adjunto de Israel envió otra nota al Secretario General el 30 de junio de 1994, a la que se unió una traducción al inglés de la introducción (cap. 1), las conclusiones (cap. 8) y las recomendaciones (cap. 9) del informe de la Comisión de Investigación.

En su citada nota verbal de 28 de junio de 1994, el Secretario General también informó al Gobierno de Israel de la fecha prevista para que el Comité examinara la información solicitada en dicha decisión, a saber, el 10 y el 11 de agosto de 1994.

Pese a que a lo largo de los años en el Comité se han manifestado diversas opiniones, Israel siempre ha mantenido la posición de que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no se aplica a las zonas administradas (véanse las declaraciones del Representante de Israel durante el examen de los informes cuarto, quinto y sexto de Israel). Así, aun cuando Israel reconoce su responsabilidad de observar el derecho humanitario en esas zonas, no las ha incluido en su informe al Comité en virtud de la Convención.

Aparte de carecer el Comité de jurisdicción territorial, es muy discutible su competencia sustantiva en el asunto de la matanza en Hebrón. La matanza, ocurrida en la Tumba de los Patriarcas en Hebrón el 25 de febrero de 1994, fue obra de una sola persona que procedió por su cuenta (tal como lo determinó la comisión de investigación). Para aplicar la Convención a hechos delictivos aislados cometidos por particulares, hay que hacer una interpretación muy forzada de la misma.

El Gobierno de Israel tiene entendido que la petición de un informe especial a Israel a este respecto es única en la historia de la Convención. Las anteriores peticiones de informes especiales han estado relacionadas únicamente con hechos perpetrados por organismos gubernamentales o grandes grupos de personas.

Por añadidura, Israel se siente obligado a manifestar su preocupación por las palabras utilizadas en la decisión del Comité que saca conclusiones (como que la matanza fue cometida por "colonos", cosa que la Comisión de Investigación halló ser falsa) y propone soluciones antes de recibir información o proceder a un interrogatorio. Con esto queda al parecer excluido el interrogatorio de testigos, por superfluo.

Sin embargo, pese a la opinión de Israel de que este asunto es ajeno a la competencia del Comité, por cortesía se presenta a continuación una lista de las medidas adoptadas por las autoridades israelíes a raíz de la matanza.

Cabe notar que la siguiente lista no está completa porque hace poco que la Comisión de Investigación presentó su informe. Así, si bien el Gobierno de Israel ha decidido proceder conforme a las recomendaciones contenidas en el informe, las autoridades competentes tienen que seguir estudiando la aplicación de algunas de ellas.

Medidas adoptadas por las autoridades israelíes

1. El Knesset y el Gobierno de Israel en su conjunto denunciaron la matanza de modo terminante. La condenaron figuras eminentes de Israel, como el Presidente Ezer Weizman, el Primer Ministro y Ministro de Defensa Yizhak Rabin, el Ministro de Relaciones Exteriores Shimon Peres y los grandes rabinos Eliahy Bakshi Doron y Yisrael Meir Lau.
2. El Gobierno aprobó la decisión de indemnizar a los familiares de las víctimas.
3. Habida cuenta de las extraordinarias circunstancias del caso, el Gabinete decidió crear una comisión para investigar la matanza (comunicado del Gabinete del 27 de febrero de 1994). Se trataba de una comisión independiente establecida conforme a la Ley de 1968 sobre comisiones de investigación, dirigida por el Presidente del Tribunal Supremo de Israel y compuesta de cinco miembros judíos y árabes de alto rango. La Comisión celebró 31 sesiones y tomó declaración a 106 testigos. También hizo un examen a fondo de la Tumba de los Patriarcas y sus alrededores.

4. Después de la publicación del informe de la Comisión, el Gobierno celebró una reunión especial en la que decidió aprobarlo y cumplir sus recomendaciones. El Gabinete pidió al Primer Ministro y al Ministro de Defensa que le sometieran propuestas de aplicación de las recomendaciones lo antes posible y decidió hacer un examen pormenorizado del informe una vez que se hubiesen presentado las propuestas. Todas las autoridades competentes están estudiando los métodos de aplicación de las conclusiones de la Comisión.
5. Además, en su reunión del 27 de febrero de 1994, el Gabinete decidió adoptar las medidas siguientes contra elementos radicales entre los residentes israelíes de la Ribera Occidental:
 - a) la emisión de órdenes de detención administrativa contra quienes investiguen o cometan hechos peligrosos para la seguridad pública;
 - b) la ampliación de las órdenes de restricción y supervisión que limitan y vigilan el acceso a las zonas de Judea, Samaria y Hebrón de determinados sospechosos de actos de instigación, y
 - c) el desarme de determinados sospechosos de usar armas con fines distintos de la legítima defensa y la anulación de sus licencias de tenencia de armas.
6. Asimismo, se decidió autorizar al Fiscal General a preparar los instrumentos legales necesarios para proscribir las organizaciones judías extremistas "Kach" y "Kahana Chai". En consecuencia, en su reunión semanal del 13 de marzo de 1994, el Gabinete declaró que los movimientos citados eran organizaciones terroristas, al igual que cualesquiera otros grupos que trataran de alcanzar objetivos análogos por medios análogos, aun cuando tuviesen nombres o designaciones diferentes. Esta declaración también se aplicaba a fracciones o grupos pertenecientes a las organizaciones mencionadas.
7. El Gobierno también reiteró su empeño de proporcionar la máxima seguridad a todos los residentes, ejercer su plena autoridad para evitar la repetición de cualquier hecho de sangre y seguir tratando de impedir que se haga daño a judíos y árabes. Se han dado órdenes a las Fuerzas de Defensa de Israel y a las fuerzas de seguridad de actuar en consecuencia.
8. Además de las medidas mencionadas y conforme a la resolución 904 del Consejo de Seguridad, Israel y los palestinos convinieron, en un acuerdo firmado en El Cairo el 31 de marzo de 1994, en que, en respuesta a la singular situación creada en Hebrón después de la matanza, se establecería con carácter transitorio en esa ciudad una presencia internacional. Esta presencia transitoria, de representantes de Noruega, Dinamarca e Italia, ha contribuido a fomentar la estabilidad y supervisar y dar a conocer los esfuerzos realizados en la ciudad de Hebrón, a la vez que infundía una sensación de seguridad a los palestinos de esa ciudad.

9. Por último, las negociaciones entre Israel y la Organización de Liberación de Palestina permitieron la firma del acuerdo histórico sobre la Faja de Gaza y la zona de Jericó el 4 de mayo de 1994. En virtud de este acuerdo, las fuerzas israelíes se han retirado de la Faja de Gaza y la zona de Jericó. El establecimiento de una autoridad palestina con amplias facultades civiles y fuerza de policía propia en esas zonas es señal del inicio de una nueva era en las relaciones israelopalestinas. Las negociaciones entre Israel y los palestinos han entrado en una nueva etapa, el estudio de una "entrega anticipada de poderes", es decir el traspaso a los palestinos de nuevas competencias en los territorios bajo administración israelí.

En conclusión, el Representante Permanente de Israel quisiera señalar que la matanza en Hebrón fue una tragedia humana y podría haber constituido un obstáculo importante para la continuación del proceso de paz. Con un considerable esfuerzo, ambas partes han superado los obstáculos planteados por la muerte tanto de palestinos como de israelíes en los actos terroristas y han podido proseguir las negociaciones de paz. Cabe esperar que la comunidad internacional tenga la comprensión y la sensatez de apoyar a las partes en sus históricos esfuerzos y no plantee otros obstáculos reabriendo innecesariamente las heridas del pasado.

Como anexo a la presente nota se incorpora una serie de documentos pertinentes.

II. EXTRACTOS DEL INFORME DE LA COMISION DE INVESTIGACION SOBRE LA MATANZA EN LA TUMBA DE LOS PATRIARCAS DE HEBRON

Capítulo 1 - Introducción

1. Después de la matanza ocurrida en Hebrón en la Tumba de los Patriarcas, el 14 Adar 5754, 25 de febrero de 1994, el Gobierno decidió el 16 Adar 5754, 27 de febrero de 1994, designar una Comisión de Investigación. El 17 Adar 5754, 28 de febrero de 1994, después de consultar al Presidente del Tribunal Supremo, se decidió que la Comisión estaría compuesta de cinco miembros. El 17 Adar 5754, 28 de febrero de 1994, el Presidente del Tribunal Supremo, magistrado Meir Shamgar, decidió que presidiría la Comisión y que los otros miembros serían el magistrado Eliezer Goldberg, el juez Abed el-Rahman Zouabi, el profesor Menachem Ya'ari y el teniente general (de la reserva) Moshe Levy. La Comisión comenzó a oír testimonios el 25 Adar 5754, 8 de marzo de 1994. El juez Alon Gillon fue nombrado coordinador de la Comisión. Conforme al artículo 13 de la Ley de 5729 (1969) sobre la Comisión de Investigación, el Presidente de la Comisión designó a los investigadores encargados de recopilar información. El abogado Michael Shaked de la Fiscalía General fue el coordinador de los investigadores y colaboraron con él el abogado Dafna Beinwall de la Fiscalía General y el comandante adjunto Anton Iyov, el inspector Armand Edri y el inspector Daniel Israel, de la policía de Israel.

2. La Comisión tomó declaración a la mayor parte de los testigos en sesión pública.

3. La Comisión celebró 31 sesiones y ante ella declararon 106 testigos, unos por iniciativa de la Comisión y otros a petición propia. La deposición completa o parcial de 16 testigos se efectuó a puerta cerrada. Durante uno de los primeros días de sus actuaciones, la Comisión practicó un reconocimiento exhaustivo y pormenorizado de la Tumba de los Patriarcas y sus alrededores.

4. La Comisión hizo público un llamamiento para que todo el que deseara deponer ante la Comisión o presentarle documentos o pruebas, lo comunicase por escrito. Se estudiaron cada una de las 167 solicitudes y se decidió el procedimiento que se debía seguir al respecto.

5. La Comisión recibió 1.140 pruebas, de las cuales 37 eran testimonios escritos recogidos por los investigadores y el resto órdenes, documentos, archivos, libros, objetos en el lugar del crimen, dictámenes periciales, fotografías, etc. Todo este material ha sido catalogado en su totalidad en fichas numeradas.

6. Una vez terminadas las deposiciones, la Comisión estudió la posibilidad de hacer notificaciones conforme al artículo 15 de la Ley de 5729 (1969) sobre la Comisión de Investigación. Tras decidir que no procedía y que los documentos aportados bastaban para resumir los hechos establecidos, sacar conclusiones y hacer recomendaciones, se preparó el presente informe.

Jerusalén, junio de 1994

Capítulo 8 - Conclusiones

1. Orden expositivo

7. Las conclusiones de la Comisión seguirán principalmente el orden en que se presentaron los hechos averiguados, e irán acompañadas de una reseña general de las distintas cuestiones que examinadas. Por lo tanto, no repetiremos la argumentación, expuesta en capítulos anteriores, en que hemos basado nuestras conclusiones. Las conclusiones se presentarán en el orden siguiente: responsabilidad de la matanza y averiguación de posibles complicidades; despliegue de las fuerzas de seguridad y actuación del personal encargado directamente de vigilar la Tumba de los Patriarcas; tratamiento médico a los heridos; actuación de la policía de fronteras y de la policía; evaluación inicial de la situación; tenencia de armas dentro de la Tumba; reglamentación de los actos de culto; normas para el uso de armas de fuego; aplicación de la ley.

8. Las recomendaciones estarán basadas en los conocimientos adquiridos de las conclusiones que exponemos a continuación.

2. Responsabilidad de la matanza y averiguación de posibles complicidades

9. El Dr. Baruch Goldstein es el responsable directo de la matanza porque las pruebas indican inequívocamente que él fue quien la llevó a cabo. Además, todas las fases del hecho, inclusive sus preparativos y su proceder en la mañana del 25 de febrero de 1994, así como las conversaciones de carácter general y específicamente ideológico que celebró con terceros, y las disputas con el Sr. Meir Lapid (prueba N° 1.088) y una entrevista con un corresponsal extranjero a principios de febrero de 1994 (prueba N° 1.092,), indican que sus actos fueron premeditados.

10. Las pruebas aducidas indican que actuó solo. No se nos presentaron pruebas verosímiles de que recibiera ayuda, ni al realizar el estrago ni con anterioridad, de un posible cómplice, ni tampoco se nos demostró que tuviese colaboradores clandestinos. Según las pruebas aducidas, su esposa tampoco estaba al corriente. El sigilo total y la determinación de su acto independiente también corresponden al carácter y conducta del agresor, tal como se desprendió de las pruebas, cuya esencia figura en el capítulo 2.4 [en el informe completo en hebreo]. Para alcanzar este objetivo, se aprovechó plenamente del prestigio y la confianza que había adquirido como médico y oficial de reserva. Se presentó en la Tumba uniformado y con las insignias de su graduación dando así una impresión que le despejó el camino. La mayoría de los presentes también estaban habituados a ver a Goldstein alguna que otra vez cuando asistía a las preces de la mañana. En consecuencia, su presencia en la Tumba no suscitó sospechas ni inquietud, ni llamó especialmente la atención. A este respecto, hay que destacar que no se advirtió a quienes custodiaban la Tumba que se esperaba un atentado de judíos contra los fieles musulmanes. En cambio, se advirtió que se esperaba un atentado del Hamas, que había repartido octavillas en Hebrón.

11. Como se ha mencionado, no tenemos pruebas de la existencia de un cómplice que a sabiendas apoyase o encubriese los actos de Goldstein en la Tumba.

12. Se hizo mención de un desconocido que portaba un fusil Glilon, que los dos soldados de guardia cerca de la Puerta Este, Kobi y Niv, declararon haber visto cuando se acercaba a la Tumba por el corredor de Jawalya. Según ellos, el desconocido llegó después de Goldstein y antes de Eli Ganon, conductor del "camión de la basura". Como su cara era desconocida, posteriormente se sospechó que tal vez se tratase del cómplice de Goldstein, quien llevó el Glilon por él o tal vez lo ayudó de algún otro modo. Sin embargo, fuera de los dos soldados, el interrogatorio de los demás testigos no reveló que hubiesen visto a un individuo que llevaba un arma como dijeron Kobi y Niv, no lo vieron: ni quienes custodiaban la entrada principal, ni el teniente Ravivi ni ninguna otra persona que se encontrara en la Tumba esa mañana, incluidos los guardias waqf -que conocen a la mayoría de los asistentes a las preces matinales o por lo menos conocen sus caras- ni quienes oraban en la Casa de Abraham. Además, la afirmación de que tal vez la persona descrita fue vista en algún momento próximo cercano a la llegada de Eli Ganon a la Tumba y después de la llegada de Goldstein, contradice la información dada en el sentido de que Eli Ganon llegó a alrededor de las 4.45, mientras que Goldstein no llegó a la Casa de Abraham hasta las 5.20. Después de la

matanza, se hizo una lista con los nombres de todos los presentes en la Casa de Abraham; todos eran conocidos del personal militar, todos prestaron declaración ante nosotros y ninguno llevaba un fusil Glilon ni un M-16 esa mañana.

13. Asimismo nadie vio a la persona antedicha salir de la Tumba; ninguno de los fieles musulmanes declaró que hubiese un judío con un fusil M-16 (suponiendo que le hubiese entregado el Glilon a Goldstein y recibido el M-16) en la muchedumbre que salía por el corredor de Jawalya. En cambio, hubo quienes vieron a un participante en las preces de la mañana (Shaul Kandy) salir de los aseos y entrar en la Tumba, cuando los fieles musulmanes salían en tropel. Nadie encontró un fusil M-16 en la Tumba pero, si lo hubiesen sustituido por el Glilon de Goldstein y no lo hubiesen sacado de la Tumba, habría tenido que aparecer adentro. Como se ha dicho, había pruebas de que la comunicación transmitida por radioteléfono portátil de que hubieran desaparecido un M-16 y una pistola estaban junto al cuerpo de Goldstein se basaba, por lo visto, también en las declaraciones de Kobi y Niv de que, a su juicio, Goldstein llevaba un fusil M-16 y no un Glilon.

14. Lo cierto es que nadie vio a un desconocido, como se dice más arriba, haciendo algo que se pudiese interpretar como que ayudaba a Goldstein ni se encontraron casquillos que dieran a pensar que se abrió fuego con otra arma en la Casa de Isaac. En los escalones exteriores de la Tumba, al lado de la entrada principal, se encontró un solo casquillo y por error se unió a los casquillos encontrados en la Casa de Isaac. En el capítulo 2 [en el informe completo en hebreo] más arriba, examinamos los motivos para mezclar este casquillo con los demás en una bolsa. En efecto, todos los casquillos recogidos, menos uno, fueron identificados con ayuda del arma disparada. Además, no hay motivo para suponer que mientras se recogían los casquillos, desaparecieron los correspondientes al arma de otra persona; todos los casquillos de 5.56 mm son idénticos por fuera y sólo un análisis puede determinar a qué arma pertenecen. Por lo tanto, no es posible recoger del suelo los casquillos de 5.56 mm de un arma concreta para esconderlos. Tampoco hubo oportunidad material de recoger esos casquillos, al menos mientras los fieles no estaban en el recinto, como tampoco después, una vez que habían entrado los soldados y agentes de policía. Por ello, el único casquillo encontrado en las escaleras de afuera, al parecer debe de ser el único casquillo no identificado de la bolsa de casquillos recogidos en la escena del crimen. Además, el casquillo encontrado en las escaleras no puede ser el de un proyectil disparado con el Glilon de Goldstein; quedó probado que nadie disparó antes de la matanza y, después de la matanza, el Glilon ya estaba escondido detrás de la estantería de textos coránicos en la Casa de Isaac.

15. En el recinto no se encontraron fragmentos de granada de mano ni en las paredes había señales de daños causados por esos fragmentos. No se encontraron fragmentos en los cuerpos de las personas heridas que fueron operadas o a las que se les tomaron radiografías.

16. Los fieles musulmanes que se volvieron atrás al comenzar el tiroteo, es claro que sólo vieron a un hombre armado en el recinto, y lo describieron. Su descripción de la cara y la silueta coincidía exactamente con las de Goldstein; algunos de los fieles hasta lo habían reconocido antes. La sucesión de acontecimientos también apunta a Goldstein, ya que algunos fieles musulmanes presentes agredieron después y dieron muerte a la persona identificada como autora de los disparos. Los fieles que agredieron y mataron a Goldstein no dijeron al mismo tiempo que hubiera otro hombre armado en el recinto ni que alguien hiciera fuego para cubrir a Goldstein.

17. Algunos de los fieles musulmanes efectivamente declararon que oyeron disparos de otra procedencia, o que sonaban de otro modo, y también alguien dijo haber visto a soldados hacer fuego hacia la Casa de Isaac desde la entrada principal. Sin embargo, el interrogatorio de los testigos o de quienes hicieron declaraciones, según los casos, para comprobar su credibilidad, no nos convenció de la veracidad de su versión, sino todo lo contrario. Así, por ejemplo, Haj Ahmad Nasr (pág. 2247) afirmó que vio el cañón de media pulgada de un arma introducido en la Casa de Isaac por una rendija en la puerta de la Casa de Abraham, mas, en efecto, al prestar declaración retiró lo dicho, que tampoco se correspondía con las circunstancias [físicas] del lugar, donde no hay ninguna rendija como la descrita en la puerta que separa la Casa de Abraham de la Casa de Isaac (prueba fotográfica 324). Rafet Fahmi el-Kerki también se refirió a una rendija en la puerta entre la Casa de Abraham y la de Isaac (pág. 1242), pese a que no hay tal rendija. Abd el Hafez Salman al-Jibri (pág. 1148), en su deposición, habló de "seis o siete hombres armados", pero no pudo explicar por qué no mencionó un hecho tan importante cuando declaró ante la Policía poco después de la matanza. En el testimonio de Muhamed Musbah Al-Jibri y Zalah Iyash Al-Jibri había contradicciones entre el testimonio dado ante nosotros y el presentado anteriormente por escrito poco después de la matanza. Yusri Mahmud Musa al Jimail describió dos detonaciones distintas (una débil y otra fuerte); así, según él, se utilizaron dos tipos de armas diferentes, mas esto no encaja para nada con los hechos comprobados, como los tipos de casquillos recogidos en el recinto. Desde luego, es posible que el testigo se equivocara al determinar la relación entre las distintas detonaciones y las diferentes distancias del arma y que le pareció que los disparos en el corredor de Jawalya procedían de dentro de la Casa de Isaac. Dicho sea de paso, este testigo infringió la ley al mentir descaradamente; según él, los soldados abrieron fuego intencionadamente sobre todos los que salieron por la puerta "pishpesh" en dirección del corredor de Jawalya (pág. 1080). Ningún otro testigo hizo tal declaración y las demás pruebas demostraron que esto nunca ocurrió.

18. Por lo tanto, las afirmaciones de que se oyeron distintos ruidos de disparos, que se introdujo el cañón de un arma por una rendija en la Casa de Abraham, la declaración de que había tres, seis o hasta siete hombres armados y otras afirmaciones análogas hechas por algunos de los fieles musulmanes eran contradictorias y no han sido fundamentadas, como tampoco los trabajadores Waqf, Salmon y Abu Salah las han corroborado en modo alguno.

19. Tal vez el hecho de que las versiones dadas por los fieles musulmanes eran contradictorias e infundadas en comparación con los hechos reales no debería sorprendernos; después de una experiencia traumática como la que tuvieron los fieles en la Casa de Isaac -con gentes que caían en torno suyo y con sus propias vidas en peligro- a menudo resulta difícil ser preciso, uniforme y coherente al recordar y describir los hechos (como en el síndrome "Rashomon"); además, quizás algunos de los testigos querían echar la culpa de lo sucedido a los militares y a todos los fieles judíos presentes en la Tumba en el momento.

20. Huelga decir que si, como se ha afirmado, en la entrada principal a la Casa de Isaac hubiese estado otro hombre armado, los fieles habrían tratado de huir por otro lado.

21. Desde luego, sigue existiendo la posibilidad de que el desconocido llegó al lugar únicamente para llevar el Glilon de Goldstein y sustituirlo antes de los disparos por el M-16 que Goldstein llevó por lo visto a la Tumba o para ayudarlo de algún otro modo (como para abrir la puerta de Yosefiya). Si estudiamos esta posibilidad, no queda claro por qué Goldstein, que no disimuló su identidad, iba a llevar un arma que no era la suya, en especial cuando parece estar claro a la luz de los hechos que había tenido la intención de utilizar el Glilon. ¿Entonces por qué iba a querer cambiar de arma?

22. En conclusión, el que sólo Kobi y Niv vieran a un desconocido y que nadie más lo viera ni entrar ni salir ni dentro de la Tumba suscita dudas tanto de la exactitud de su reconstitución de los hechos como de su afirmación de que ocurrieron el día de referencia. Kobi y Niv simplemente pueden haberse equivocado al decir que el desconocido se presentó el día de la matanza, puesto que antes de los disparos no hubo nada que les hiciera fijarse especialmente en los individuos que entraban en el recinto.

23. Como ya se ha dicho, no está probado que se lanzara una granada de mano; (a la luz de las pruebas de detonaciones descritas en el dictamen del teniente coronel de artillería Isser Wexler, prueba 1096) el estampido oído al principio del tiroteo pudo haber sido el de dos tiros que pasaron cerca del micrófono próximo al mihrab (púlpito) del imán, de modo que el micrófono pudo haber amplificado el silbido de las balas y hacer que sonara como una explosión. Cabe mencionar aquí que dentro del mihrab y en una pared cercana se encontraron los impactos de las dos balas.

24. Nuestra conclusión es que las pruebas con que contamos no corroboran la conclusión de que estuviera presente otra persona que disparó hacia la Casa de Isaac o hacia su interior o de que Goldstein tuviera un cómplice, o un colaborador en la Tumba. Las pruebas indican que Goldstein actuó solo.

25. Cabe preguntarse si los fieles [judíos] asistentes a las preces de la mañana en la Casa de Abraham ayudaron a Goldstein con el consentimiento tácito de que se abriera la puerta que comunica la Casa de Abraham con la de Isaac, de modo que Goldstein pudiera entrar a la Casa de Isaac. Esta teoría fue planteada por el subteniente Ravivi en su primera deposición.

Todos los fieles, interrogados al respecto, lo han negado de plano. La mayoría de ellos también dijeron que no habían visto a Goldstein en la Casa de Abraham, aun cuando está claro que estuvo allí esa mañana, como testificaron tres participantes en las preces, y porque fue allí donde se encontró la bolsa de Goldstein. Evidentemente, la negación de que la puerta estaba abierta no basta para excluir la posibilidad de que en realidad eso fue lo que ocurrió. Sin embargo, esto se relaciona con la cuestión más amplia de cómo entró Goldstein a la Casa de Isaac.

26. En el capítulo 2 [en el informe completo en hebreo], se hace un análisis detallado de la entrada de Goldstein a la Casa de Isaac. Ahí también examinamos las otras tres posibles vías de acceso y estudiamos las consideraciones que corroboran o contradicen el uso de cada una de ellas. Se trata de la entrada principal, la puerta entre las Casas de Abraham y de Isaac y la puerta que va de la Casa de Yosefiya a la de Isaac.

27. Como se mencionó anteriormente en el capítulo 2 [en el informe completo en hebreo], no podemos descartar la posibilidad de que Goldstein entrase por la entrada principal a la Casa de Isaac sin que lo viera Ravivi. No obstante, rechazamos la teoría de Abu Salah por falta de credibilidad y expusimos las contradicciones en sus afirmaciones -incluidas las contradicciones entre su declaración y la del jefe del destacamento de seguridad, Hashalmon- y la falta de lógica en su versión de lo que hizo antes y después de que comenzaran los disparos. También aceptamos la afirmación de Ravivi de que se encontraba en la explanada en el momento crítico, es decir, desde que Goldstein llegó a la explanada y al patio interior a alrededor de las 05.20 hasta cuando comenzó el tiroteo. Otros testigos, entre ellos el jefe de los guardias waqf, Hashalmon, así como fieles musulmanes y judíos, corroboran la versión de Ravivi.

28. Sin embargo, es posible, por ejemplo, que Goldstein atravesara la explanada hacia la entrada principal de la Casa de Isaac a espaldas de Ravivi mientras éste se acercaba al postigo y, por lo tanto, Ravivi no vio a Goldstein. Lo dicho por Ravivi indica que no se quedó parado junto al muro de la Casa de Sara, sino que paseó, según estaba autorizado, por el recinto de la explanada e incluso se acercó al postigo.

29. También es posible que mirándolo, retrospectivamente y en vista de lo que sabemos ahora, la presencia de Goldstein no llamara especialmente esa mañana la atención de Ravivi, el cual explicó, como se dijo anteriormente en el capítulo 2.4, que Goldstein, como médico y oficial de la reserva, reconocido por los mandos militares no infundía la menor sospecha. Al mismo tiempo, Ravivi pensó que Goldstein no pudo pasar por detrás de él en una explanada relativamente reducida sin que él lo notara, aunque él (Ravivi) se dirigiera en ese momento del muro de la Casa de Sara al postigo.

30. También se examinó la posibilidad, analizada extensamente en el capítulo 2 [en el informe completo en hebreo; capítulo (32) y párrafos 6 y 7 del capítulo 34], de que Goldstein decidiera entrar por el [pasadizo de]

Yosefiya. Por allí pudo abrir la puerta sin llamar la atención de los centinelas, de los fieles judíos o de los guardias waqf, a la vez que dejaba una vía de escape.

31. Otra posibilidad es que entrara por la Casa de Abraham. Ahora bien, por el lado de la Casa de Isaac, como se expuso en el capítulo 2 [en el informe completo en hebreo], había algunos obstáculos, entre ellos una silla pesada y una viga de madera, para que resultara difícil abrir la puerta. Apartar esos objetos podría haber hecho que los fieles musulmanes junto al muro norte dentro de la Casa de Isaac se dieran cuenta rápidamente de que la puerta estaba abierta. Teniendo en cuenta que Goldstein estaba al tanto de todas las actividades en la Tumba, seguramente también sabía que normalmente allí estaba puesta una escalera que impedía que se abriera la puerta.

32. La conclusión a este respecto, como se observó en el párrafo 8 de la sección 34 del capítulo 2, es que no tenemos pruebas seguras de cómo Goldstein entró a la Casa de Isaac; los tres modos son posibles pero, de los tres, los más probables son el acceso por la entrada principal o por la puerta de Yosefiya. A falta de pruebas concluyentes, no es posible hacer precisiones más decisivas.

3. Despliegue de las fuerzas de seguridad

33. A la vista de las pruebas aducidas, no hay motivo para sospechar que el comandante Stelman, el teniente Biton, el subteniente Ravivi o cualquiera de los soldados de facción en la Tumba aquella mañana colaborase a sabiendas con Goldstein o le diese facilidades para hacer lo que hizo.

34. Según las pruebas, tampoco hay motivos para afirmar que ni Edelstein, el soldado de la reserva en el centro de operaciones, ni Ungar, el conductor del vehículo de la patrulla de vigilancia, ayudase a Goldstein con conocimiento de sus propósitos y de su objetivo.

35. Hay que examinar la cuestión aparte de la posible negligencia en el desempeño de su cometido de todo el personal responsable.

36. Los soldados prestaron servicio según lo establecido; la llegada del relevo, la instrucción a las 02.00 horas y la apertura de Puerta Este se ajustaron al reglamento. Sin embargo, según órdenes permanentes de la brigada, los piquetes de guardia habían de permanecer en la Tumba durante 24 horas, es decir, durante la noche también (véase el artículo 5 del capítulo sobre órdenes permanentes para la guardia de la Tumba, por orden de la Brigada Judea-1994; véase también el apéndice de la orden N° 1991 y una instrucción idéntica en la orden N° 1982). Esta orden no se cumplió porque la guardia entrante no llegó a la Tumba hasta eso de las 04.00 horas. Este fallo se debió a medidas generales del servicio de guardia, y no exclusivamente a este turno de guardia. Todo esto, por supuesto, no influyó para nada en la matanza perpetrada a las 05.30 horas por alguien que entró en la Tumba a las 05.20 horas, y sin embargo hubo un incumplimiento de la letra de la orden.

37. Las personas que entraban en la Tumba no eran registradas como era debido, en primer lugar por los fallos técnicos de los detectores de metales instalados en las puertas por donde entraban los fieles. Como se dijo anteriormente, se había solicitado la sustitución de los detectores de metales a la jefatura responsable, sin que se hubiera obtenido respuesta y el asunto se dilató por las discusiones entre la administración civil y la Comandancia de la División en torno a las obligaciones presupuestarias y a la adjudicación de gastos consiguientes. Como suele suceder, lo que se hace inmediatamente después de que ocurra una tragedia es lo que no se ha hecho antes. Después de la matanza, se encontraron los medios para financiar la adquisición de detectores de metales modernos y para la sustitución del sistema de televisión de circuito cerrado, cuyos fallos se describieron en el anterior capítulo 2.

38. Como consecuencia de los fallos de los detectores de metales y a pesar de las advertencias de un posible ataque terrorista por parte del Hamas, sólo se cacheó a una mínima parte de fieles musulmanes de edad crítica (entre los 15 y los 45, según la orden), para evitar la introducción de armas o explosivos. A las mujeres no se las registró en absoluto. Sin embargo, el mando de la Tumba cumplió con su deber de informar sobre los fallos de los detectores de metales, ya que se dirigió a la superioridad responsable varias veces. Los soldados actuaron reglamentariamente y su actitud fue irreprochable. Sin embargo, no hubo manera de hacerse cargo de la realidad de la situación. Los soldados están de facción, entre otras cosas, para vigilar a los que entran y si hay dificultades con los detectores de metales, existe la obligación de reforzar los centinelas en las puertas, para que pueda procederse a una inspección adecuada, es decir, a una inspección de todas y cada una de las personas que entran en el recinto. Nadie estaba autorizado para desistir de inspeccionar a las personas que penetraban en la Tumba, sobre todo al haberse difundido la advertencia de un posible ataque del Hamas.

39. La falta de una inspección eficaz de los fieles musulmanes que entraban en la Cueva fue una deficiencia de las medidas de seguridad.

40. En cuanto a los defectos de los detectores de metales y del sistema de televisión de circuito cerrado, vale la pena destacar que la recogida de información fidedigna y al día sobre lo que pasa en una organización determinada tiene la máxima importancia. Una información fidedigna incluye informes sobre deficiencias y fallos. Esa información, en efecto, contribuye a mejorar las operaciones y alcanzar los objetivos de la organización (véase también "¿Tienen el propósito de lanzar una advertencia?" Maarchot, enero-febrero de 1994, pág. 7). Sin embargo, al mando incumbe cribar la información sobre fallos transmitida por los mandos subalternos. Dicho de otro modo, en la estructura de una organización militar, el subordinado está obligado a señalar a la atención de sus superiores toda deficiencia o todo problema, pero sólo el jefe de la fuerza tiene la responsabilidad de zanjar el asunto.

41. Las cuestiones como las precedentes suelen entrafñar, por supuesto, cuestiones de prioridad y preferencias en la adjudicación de recursos. Evidentemente, las cuestiones más graves y delicadas tienen mayor prioridad.

42. Pasando de lo general a lo concreto, es difícil concebir la posibilidad de mantener una vigilancia eficaz de un lugar sagrado, cuestión delicada y conflictiva, sin colocar en la entrada una tecnología moderna que impida la introducción de armas y explosivos. Lo mismo que se hace en todos los aeropuertos y demás instalaciones vigiladas, hay que hacer en el excepcional lugar sagrado al que se ha aludido. Lo mismo cabe decir de la constante vigilancia de lo que pasa dentro de la Tumba mediante un circuito cerrado de televisión apropiado a las circunstancias del lugar.

43. No obstante, en la cuestión de que se trata, no hay la menor relación entre la falta de una inspección adecuada de los centenares de fieles que entraron en la mañana del 25 de febrero de 1994 y la ineficacia del sistema de televisión de circuito cerrado y la matanza. Sin embargo, ya que se ha planteado la cuestión, hemos de extraer la lección oportuna; en la selección de prioridades presupuestarias, hay que tener en cuenta lo delicado de un fallo de seguridad, así como la prontitud al subsanarlo. La rutina logística e incluso las consideraciones económicas tienen en este caso menos importancia que las cuestiones de seguridad. Por otra parte, las deficiencias de las medidas técnicas deberían haber sido objeto de una valoración general de la seguridad en la Tumba.

44. En torno a las 5.10 horas, el subteniente Ravivi mandó al cabo Jerry Melnick al puesto del generador para relevar al sargento Birman que vino a reunirse con Ravivi en la Tumba. Al salir Melnick para el puesto del generador, Ravivi se quedó solo en la explanada y en el patio interior. No estaba de servicio ningún policía israelí. Volveremos a referirnos al grado de coordinación entre el departamento de policía del distrito y el puesto de policía de Hebrón, por una parte, y la división y la brigada por la otra, aunque Ravivi no podía hacer nada a este respecto. Tampoco aparecieron tres policías de fronteras que tenían que venir a las 5.00 horas a reforzar al cuerpo de guardia. Ravivi hizo lo que pudo para comprobar si había despertado en su unidad a los policías de fronteras -cosa de la incumbencia de sus jefes inmediatos-, pidió al centro de operaciones comunicación con el campamento de la patrulla de fronteras para despertar a los policías de fronteras de modo que se presentasen en la Tumba a su hora. En torno a las 5.00 horas, la policía de fronteras le dio la falsa respuesta de que los policías de fronteras estaban ya en camino. Esta información carecía de fundamento, pero Ravivi no lo podía saber. En esas circunstancias, es natural que pensara que podía proceder al relevo de Melnick y de Birman, cosa importante para reforzar la vigilancia en la Tumba durante períodos críticos. Por supuesto, de haber sabido que los policías de fronteras no iban a llegar hasta después de las 5.30 horas, podría haber procedido de otro modo, haciendo venir por ejemplo a la Tumba al destacamento de guardia de retén. Sin embargo, esto es fácil decirlo después; él no podía haber sabido que se iba a producir un atentado, sino que tenía que pensar cómo el retén iba a recibir la orden a las 5.05 horas, si efectivamente los policías de fronteras hubieran llegado un minuto después como dijeron desde su unidad.

La información de que disponía en ese momento era que los policías de fronteras estaban ya en camino desde un lugar situado a unos minutos de la Tumba; que el sargento Birman tenía que llegar de un momento a otro; que dos soldados más estaban en el pasillo de Jawalya, uno de ellos a la vista de él; la función religiosa de la Casa de Isaac iba a empezar dentro de unos minutos, con todos los fieles ya reunidos allí, donde permanecerían unos 40 minutos hasta la terminación de las preces.

45. Hemos llegado a la conclusión de que la decisión de no llamar a las fuerzas de retén no puede censurarse retroactivamente. Ciertamente no puede considerarse como negligencia. Tampoco hay motivos para decir que el relevo de Melnick y Birman en ese momento concreto constituyera un acto de negligencia.

46. No tiene objeto entrar en pormenores. Sin embargo, como observación general sobre la preparación de la tropa, cabe criticar el relevo de Melnick y de Birman, ya que el trayecto de ida y vuelta entre la Tumba y el generador debería haberse hecho en unos 20 minutos. Tampoco tiene justificación que los centinelas de la Tumba (Kobi y Niv) hicieran guardia sentados en sillas.

47. Párrafo aparte merece la incomparecencia de la policía de fronteras y de la policía.

48. A nuestro juicio, el factor determinante es que si el piquete de guardia hubiese estado compuesto de un oficial, un sargento y tres policías de fronteras dentro de la explanada y la Casa de Abraham (dos junto a la puerta y uno dentro de la Casa de Isaac) y un policía israelí dentro del patio interior, se habría dispuesto de fuerzas de seguridad suficientes. Eso habría bastado para estorbar el intento de Goldstein de entrar en la Casa de Isaac por la puerta principal o por la Casa de Abraham, o incluso impedirlo por completo. No habría sido suficiente para impedirle entrar por la Casa de Yosefiya, si es que realmente no entró por allí.

49. La reacción de los centinelas de la Puerta Este, Kovi y Niv, al oír los disparos fue comprensible y razonable, habida cuenta de que podrían haberse figurado y comprendido las circunstancias. Según ellos era necesario cerrar la Puerta Este, para impedir que los arrollara la muchedumbre de fieles o que los rodearan los individuos aún sin identificar que hicieron los disparos. Ellos dispararon al aire y al postigo en respuesta a algo desconocido que no cabe desdeñar en esas circunstancias.

50. Una vez producido el estrago, después de que Goldstein entrara en la Casa de Isaac, Ravivi no reaccionó de inmediato, sino que se quedó paralizado en su puesto durante unos momentos. Esto es comprensible ya que estaba solo, mientras fuera se aglomeraban los fieles y se vio separado de los dos centinelas de la Puerta Este.

51. Es posible que la presencia de más tropas en la explanada habría en cambio permitido una intervención más rápida y decisiva para interceptar a Goldstein inmediatamente después de empezar éste a disparar.

52. El subteniente Ravivi, en resumen, tubo que hacer frente en este incidente a un conjunto de circunstancias que no podía haber previsto; por una parte, estaba el plan criminal de Goldstein, seguro de que su uniforme y su situación le iban a facilitar lo que proyectaba; por otra parte, estaba el fallo de parte de las fuerzas que tenían que estar custodiando la Tumba y que no hicieron acto de presencia, con lo cual no hubo manera de dominar la situación; el sargento Birman no había llegado aún, la policía de fronteras no había llegado aún, los policías no habían llegado aún. Todos esos problemas obedecían a causas diversas, sin relación unas con otras y era imposible coordinarlas por anticipado. La coincidencia de no hacer acto de presencia, cada cual por un motivo distinto, no podía preverse a menos que desde un principio se tuviera en cuenta la posibilidad de una previsión insuficiente. Por otra parte, esto no tiene nada que ver con un incidente cuya importancia saltó a la vista una vez se aclararon las causas, sino que más bien es todo lo contrario. Lo que pasó fue que quienes tenían que aparecer tardaron en hacerlo unos minutos, o unos segundos (es decir, la policía de fronteras, el sargento Birman, la policía), y Ravivi no sabía ni podía saber que tenía que pedir refuerzos. Después de todo lo ocurrido, la situación resulta naturalmente muy distinta.

53. Para concluir este tema, hay que decir que la falta de efectivos completos en el momento del estrago fue una desdichada coincidencia que hay que atribuir a los fallos de coordinación entre las fuerzas y al grado de disciplina de algunas unidades.

4. Tratamiento médico

54. En el capítulo 2.5 [del informe completo, en hebreo], nos hemos ocupado detalladamente del tratamiento de los heridos en los diversos hospitales y no vamos a repetir lo dicho al respecto.

55. Cabe llegar a la conclusión de que carecía de fundamento la protesta de que los soldados de la Puerta Este dilataron el traslado de los heridos de la Casa de Isaac a la puerta principal quitando los pocos segundos que siguieron al comienzo del tiroteo, es decir, hasta que los soldados de la Puerta Este se dieron cuenta de lo que pasaba. Tampoco hubo tardanza en el traslado de los heridos desde la puerta de la Tumba a los hospitales, a pesar de que se les trasladó con medios improvisados (automóviles de turismo requisados en la zona o llamados a la Tumba).

56. La queja del Dr. Stati del hospital El-Mokassed cerca de la negativa del hospital Hadassa de acoger a los heridos, transmitida por radio Israel y a continuación a todo el mundo, carecía de todo fundamento. Por otra parte, los médicos militares, así como el Ministerio de Sanidad y el hospital Hadassah brindaron ayuda (transporte aéreo a hospitales en Israel, suministro de medicamentos, hospitalización en Israel) que fue rechazada por los hospitales árabes no pertenecientes al Gobierno, por razones que nada tenían que ver con la medicina.

57. Las conclusiones de los médicos franceses y egipcios no están a la altura de sus autores, ya que se basaban en reconocimientos superficiales, claramente tendenciosos (esta cuestión se detalla en el capítulo 2.5, secciones 17 y 18 [del informe completo en hebreo]).

58. Dicho todo esto, no cabe extraer más conclusiones.

5. La policía de fronteras

59. Conviene examinar detenidamente el grado de disciplina de los grupos que operan en coordinación con el ejército, en cuya cooperación éste confía y en la que se basa su despliegue. La situación existente parece ser totalmente insatisfactoria, tanto en términos generales como en aspectos concretos.

60. Una unidad de la policía de fronteras que prestaba servicio en la Tumba de los Patriarcas, encuadrada en las fuerzas encargadas de la seguridad del lugar, fue relevada por una falta de disciplina y por negarse a aceptar órdenes de los oficiales de guardia de las Fuerzas de Defensa de Israel. Las noticias que se tienen del comportamiento de la unidad que relevó a esta otra primera unidad son preocupantes. Mala distribución de funciones y turnos por anticipado; falta de puntualidad al levantarse de la cama y acudir al puesto de servicio, un vehículo sin reparar; contradicción en las instrucciones impartidas por los oficiales y otras circunstancias análogas que serían inaceptables en cualquier organismo civil encargado de funciones de organización, tanto más graves en un cuerpo militar, que ha de proceder con diligencia en el desempeño exacto y cabal de sus cometidos.

61. Por otra parte, ya hemos comprobado la importancia del deber que tiene todo soldado de poner los fallos en conocimiento de su superior jerárquico. Los que estaban de servicio en la Tumba de los Patriarcas aceptaron tácitamente un retraso de unos minutos en la mañana (como pasó en los días precedentes al 25 de febrero de 1994), y no dieron parte inmediatamente ni lo pusieron en conocimiento de nadie. Los jefes de la policía de fronteras no comprobaron con la diligencia debida la presentación en sus puestos de los policías de fronteras. Los jefes del ejército y de la policía de fronteras contribuyeron de este modo a socavar la disciplina, cuya expresión fue en ese día crítico una media hora de retraso en la llegada. Todo el que no suprima un retraso de cinco minutos puede tener por seguro que se va a deteriorar la disciplina en la presentación en el puesto de servicio. Una tardanza leve inevitablemente lleva a una tardanza considerable, y sólo es cuestión de tiempo que ocurra algún percance. La disciplina parcial no existe. Por otra parte, con ayuda de la mala suerte, una tardanza considerable se produce en el momento peor posible.

62. La obligación de inspeccionar el servicio correspondía en este caso a los jefes de la policía de fronteras y del ejército. Como suele decirse: "Cuando no se está seguro de que se cumple una orden, es como si esa orden nunca se hubiera dado". No cabe esperar que las cuestiones se resuelvan por sí solas y que todo salga bien. Sin vigilancia cabe estar seguro de que nada saldrá como debe salir.

63. En pocas palabras, los encargados de aplicar la disciplina deben actuar -y con rapidez- para resolver de raíz el problema que hizo que no se pudiera contar a tiempo con la presencia en sus puestos de los policías de fronteras. No puede consentirse una situación en la que no hay garantías de que una unidad determinada cumpla su cometido con exactitud y con puntualidad. Asimismo incumbe a los que fijan los procedimientos, las órdenes y los horarios en las Fuerzas de Defensa de Israel y en la policía de fronteras, la inspección y el seguimiento del rendimiento de la tropa y del cumplimiento de las instrucciones.

64. Con lo dicho hasta ahora no hemos planteado nada nuevo. Más bien nos hemos limitado a repetir cuestiones elementales y evidentes que, por desgracia, no parecen haber sido tenidas en cuenta.

6. La policía israelí y la coordinación con las Fuerzas de Defensa de Israel

65. En agosto de 1992, en respuesta a una petición de las Fuerzas de Defensa de Israel (formulada por el comandante General Danny Yatom, del Estado Mayor Central), se destinó a un policía de servicio en la Tumba. Al principio sería por un período de prueba de tres semanas. Siguiendo instrucciones del vicecomisario Moshe Mizrahi, se decidió enviar un policía los días de posible conflictividad, más los viernes y los sábados. Se mandó un coche patrulla los lunes y los jueves. El período de prueba [efectivamente] finalizó al cabo de unos meses. En noviembre de 1993, se pidió a la policía que ampliase su presencia en la Tumba de los Patriarcas, ruego formulado durante una reunión en el despacho del difunto comandante General Nehemia Tamari, jefe entonces del Estado Mayor Central. En virtud de este ruego, el vicecomisario de policía Mizrahi resolvió enviar un coche patrulla y estacionarlo junto a la Tumba, en lugar de tener en el interior a un policía de vigilancia. El 25 de enero de 1994, durante una visita del Jefe de Estado Mayor Central Danny Yatom a la brigada Judea, se llegó al acuerdo verbal de que hubiera todas las mañanas un policía de servicio en la Tumba. Ese acuerdo no se cursó a la policía por escrito. El 31 de enero de 1994, el coronel Meir Kalifi, jefe de brigada, escribió al jefe del puesto de policía de Hebrón recordándole la visita del Jefe del Estado Mayor Central así como el acuerdo sobre la asignación de un policía a la vigilancia de la Tumba, haciendo constar que ningún policía se había presentado en el puesto designado. Hay pruebas de que esta carta, remitida por el jefe del puesto de policía al vicecomisario de policía, nunca obtuvo respuesta. En pocas palabras, la policía adoptó una manera de actuar distinta, que a su juicio satisfacía el requisito de la presencia de un policía en el lugar. Esto se hizo sin coordinar la manera de actuar con el ejército, y sin notificar nada a ningún oficial del ejército autorizado con mando, ni en la división ni en la brigada ni en la Tumba ni en la compañía responsable de la seguridad de la Tumba. Esto denota una situación inaceptable; el hecho de que el puesto de policía no contestara a la carta del jefe de la brigada que hacía referencia a la incomparecencia del policía de servicio en la Tumba, no fue sólo una grosería, sino también, cosa más importante, una muestra de falta de cooperación efectiva.

66. Por otra parte, las Fuerzas de Defensa de Israel deberían haber investigado su carta sin respuesta, ya que no era una mera correspondencia de trámite, sino que tenía que ver con un fallo en las medidas de seguridad, cuya rectificación era de la máxima importancia. Las Fuerzas de Defensa de Israel tenían que haber hecho todas las averiguaciones posibles para llegar a la raíz del problema, hasta recibir una respuesta categórica.

67. Al final, el día del estrago, la policía no mandó ningún agente ni coche patrulla, conforme con su manera de proceder, ya que el coche patrulla había tenido que acudir al lugar de un tiroteo que se produjo a las 04.30 horas de aquella mañana. Tampoco habría sido posible hacer venir al policía a la Cueva a las 05.00 horas sin impedir la salida del coche patrulla para investigar el tiroteo (que, dicho sea de paso, no ha sido plenamente investigado hasta la fecha por un error en la inscripción del nombre de la víctima). Por otra parte, el agente responsable del coche patrulla alega que, que él sepa, el coche patrulla no estaba obligado a pasar por la Tumba los viernes.

68. Como se ha señalado, ninguno de los soldados destinados en la Tumba denunció la ausencia de los policías, a pesar de que eso se había producido reiteradamente entre el 31 de enero y el 24 de febrero de 1994 inclusive, es decir, incluso después de haber escrito el jefe de brigada Kalifi su carta a la policía. La carta de la brigada quedó sin respuesta. El criterio de la policía de que no depende de la autoridad del Estado Mayor Central (según el jefe de la policía), o de que a ella sola incumbe decidir cómo ha de contribuir a las medidas de seguridad (según el jefe del distrito), sin notificar al ejército, no constituye coordinación y cooperación, sino que representa líneas de actuación paralelas que nunca se encuentran.

69. Estos hechos indican falta de coordinación y seguimiento y fallo en la solución de los problemas.

7. El mando militar en la Tumba de los Patriarcas

70. En la mañana del 25 de febrero de 1994, el comandante Stelman estaba durmiendo en su habitación, situada en el local contiguo a la Tumba. Fue llamado a la Tumba tan pronto como se oyeron los disparos.

71. Hemos tenido en cuenta si su presencia era necesaria desde el momento de la llegada de los primeros fieles, teniendo en cuenta que había habido tensiones la noche precedente, en que una multitud de fieles musulmanes se manifestó tumultuosamente. El tumulto se debió a un arreglo entre el gobernador militar y el waqf, que no resultó del agrado de algunos de los fieles musulmanes. Según este arreglo, debido a la fiesta del Purim y a la lectura del Libro del Purim en la Casa de Isaac, las plegarias musulmanas en ese recinto el viernes por la noche no empezarían hasta las 20.00 horas. A raíz de un incidente en Abu-Dis, en el que resultaron muertos varios miembros del Az-Z-Din Al-Qassam [del Hamas], reinaba gran excitación entre los musulmanes (unos 200) que gritaban consignas hostiles ("Qassam", "Mueran los judíos") [a los fieles judíos], siendo necesario hacer venir fuerzas del ejército y de la policía de fronteras. Según uno de los testigos musulmanes,

también los judíos gritaban frases hostiles. Los judíos salieron de la Casa de Isaac y las plegarias musulmanas dieron comienzo a las 20.00 horas, y las cosas se calmaron. Desde que este incidente ocurrió durante el mes [santo para los musulmanes] del Ramadán, el comandante Stellman decidió poner en libertad aquella misma noche uno de los agitadores [musulmanes] detenido por la policía. Al concluir las preces [musulmanas] no se temían más disturbios, según el comandante Stellman, hasta el día siguiente en que tenían que hacer sus preces judíos y musulmanes, con muchos participantes de un lado y otro. Sin embargo, por la mañana temprano, cuando estaba prevista una importante función de culto musulmana, sólo estaba presente un [pequeño] grupo de judíos. Por consiguiente, a su juicio no había ningún peligro que requiriese su presencia en la Tumba.

72. De todos modos, decidió no tomarse el fin de semana de permiso como proyectaba y se quedó en la unidad, junto con su segundo jefe, al menos el viernes.

73. En circunstancias corrientes (aun teniendo en cuenta la tensión habitual entre las diversas comunidades de fieles en la Tumba), su presencia en el recinto hubiera sido suficiente, ya que tanto él como su segundo jefe podían llegar en algunos minutos, como así ocurrió.

74. La decisión de Stellman de permanecer en su habitación, pero dentro del recinto, estaba dentro de los límites de sus atribuciones. A nuestro juicio, empero, hubiera sido preferible, aun dentro de sus atribuciones discrecionales, que hubiese estado presente en la Tumba durante la totalidad de las preces del Ramadán del viernes, a las que se esperaba que acudiera mucha gente, habida cuenta de las noticias que había de posibles atentados del Hamas. Cuando llegan centenares de fieles, no es lo mismo la presencia física del jefe que la posibilidad de hacerlo venir de otro lugar, pues se pierde un tiempo precioso y los acontecimientos no esperan.

75. La presencia del jefe del lugar, dentro de la Tumba de los Patriarcas durante [el mes del] Ramadán, y una comunicación constante con las fuerzas de seguridad, podrían haber permitido una intervención más rápida.

8. Evaluación inicial de la situación

76. No creemos que quepa culpar a nadie por no haber previsto el hecho de que un judío iba a planear y ejecutar una matanza de musulmanes en la Tumba de los Patriarcas. El personal encargado de la seguridad de la Tumba no tenía información alguna de que se esperase un atentado de un judío contra fieles musulmanes, dado sobre todo que las informaciones que se tenían anunciaban todo lo contrario: un atentado del Hamas. Por consiguiente, lo que preocupaba era un atentado de los árabes contra los judíos. En un momento en que los únicos que rezaban eran musulmanes, y que sólo había presentes un puñado de judíos madrugadores -muchos de los cuales no eran jóvenes- en la contigua Casa de Abraham, [nadie] temía ni tenía por qué temer un atentado contra los fieles musulmanes.

77. En lo referente a la vigilancia de la entrada de los fieles en la Casa de Isaac y la prohibición de los judíos de entrar en el recinto, hay que tener en cuenta que a lo largo de los años ha habido disputas a veces por entrar gente durante las oraciones en un recinto u otro, pero nunca en los 27 años transcurridos desde 1967 los judíos habían utilizado armas contra los musulmanes.

78. Por supuesto, después de lo ocurrido, el cuadro en general cambia por completo.

79. Se llega a la conclusión de que no procede achacar negligencia a ninguno de los jefes militares responsables de la vigilancia de la Tumba. Esta conclusión no invalida empero nuestras recomendaciones e instrucciones sobre la adecuada adopción de decisiones en lo que respecta al despliegue de fuerzas de seguridad en la Tumba y a las medidas aplicadas en el recinto.

80. Las medidas aplicadas en el recinto de la Tumba, que determinaban el despliegue de las fuerzas frente a todo peligro previsto, eran acordadas periódicamente en reuniones de Estado Mayor del Ejército. La insistencia en los principios aplicados en la recogida de datos y el examen del tema contribuyen a subrayar la importancia de un enfoque exacto y metódico. Nuestros comentarios se refieren a cuestiones fundamentales que son de la incumbencia de todo el que prepare una evaluación de la situación.

81. Nuestros comentarios han de ir precedidos de una nota general. En el ejército toda intervención inmediata se basa en la adopción de decisiones inmediatas. En ocasiones toda dilación es perjudicial. Hay, sin embargo, circunstancias en las que es posible examinar detenidamente un asunto, cribar los datos, escuchar todas las opiniones, realizar un debate y extraer conclusiones [sobre la base de todo lo antedicho]. Dicho de otro modo, no todos los problemas tienen que resolverse "en el ardor del combate" ni todas las cuestiones se van a resolver durante un breve reconocimiento a ritmo acelerado. Hay asuntos que tienen que estar bien examinados y pensados por los jefes responsables antes de que se tome una decisión.

82. La adopción de decisiones suele pasar por una serie de fases fundamentales, expresión tangible del ejercicio de la autoridad en relación con un tema definido; esas fases son: definición del objetivo de la evaluación; recogida e incorporación de los datos (con inclusión de dictámenes profesionales diversos e incluso contradictorios, si es que existen); examen del significado de los datos (que en caso de planteamientos contradictorios, también lleva consigo el examen de sus ventajas e inconvenientes respectivos, tales como costo o los daños posibles o daños y su cálculo con arreglo al objetivo propuesto), y por último el enunciado de la decisión. Ese proceso permite que se tengan en cuenta todas las consideraciones oportunas, que se someta a un examen imparcial toda reclamación y que se formule una decisión que puedan aprobar tanto los tribunales como la opinión pública (Tribunal Superior de Justicia 297/82, Berger c. el Ministro del Interior, P.D. 37(3), vol. 29, pág. 49).

83. No hemos hecho aquí ninguna revelación sensacional. Lo que queremos es subrayar que hay que distinguir entre los casos en que es urgente adoptar una decisión, sin un debate dilatado, y aquellos otros en los que conviene proceder a una evaluación pormenorizada de la situación. Hay casos en los que una decisión apresurada e irreflexiva puede conducir al fracaso. Hay que distinguir entre diversos tipos de casos y explotar en lo posible la ventaja de una preparación y una reflexión metódicas y detenidas. En general, es preferible reflexionar y estudiar con orden a improvisar alegremente.

84. En el caso de que se trata, relativo a la Tumba de los Patriarcas, sus procedimientos y su seguridad, convendría adoptar este método reflexivo y tomar decisiones sobre el despliegue de fuerzas en un punto conflictivo, sobre la protección de un lugar sagrado y la prevención de complicaciones interreligiosas e internacionales de una manera más a fondo, que suele ser también la más segura.

9. Tenencia de armas en la Tumba de los Patriarcas y reglamentación de actos de culto

85. En el capítulo 3.5 [del informe completo, en hebreo], especificábamos las instrucciones sobre introducción de armas en la Tumba de los Patriarcas, y examinábamos la modificación de las órdenes en cuya virtud el personal militar, los residentes de Kiryat Arba y demás israelíes iban siendo autorizados gradualmente a llevar armas en el interior de la Tumba de los Patriarcas. Por lo dicho entonces la modificación fundamental de las instrucciones se llevó a cabo con posterioridad a los homicidios de Bet Hadassah. En los últimos años se autorizó a los israelíes a penetrar armados en la Tumba de los Patriarcas, menos por un tiempo en que efectivamente la tenencia de armas se suspendió transitoriamente por iniciativa del comandante jefe de la Tumba a raíz de una serie de incidentes en los que soldados de las Fuerzas de Defensa de Israel fueron amenazados con armas por judíos extremistas.

86. Por sistema las armas no deberían estar autorizadas en un lugar de oración. Sin embargo, la tenencia de armas en el interior de la Tumba es consecuencia de la situación de seguridad en el sector. No sólo desde el comienzo de la intifada, sino incluso antes, hubo atentados mortales contra israelíes (los homicidios de Bet Hadassah, el asesinato de Aharon Gross, etc.), lo cual hizo que la mayoría de los judíos que viajaban por Hebrón y sus alrededores llevaran siempre armas encima. Circular sin armas constituía un peligro. Dado que las fuerzas de seguridad de la Tumba de los Patriarcas podían ocupar, por lo limitado de sus efectivos, todos los recintos y demás zonas de la Tumba, más de una vez coincidían los horarios de las preces judías y musulmanas, y a los musulmanes no les estaba prohibido penetrar en la Tumba mientras los judíos decían las suyas. De este modo, era lógico no desarmar a los judíos que entraban en la Tumba, para no hacerlos vulnerables.

87. No obstante, se les pedía que retirasen los cargadores de las armas y se les prohibía llevar las armas montadas. Esta norma no era suficiente para impedir el uso de armas, ya que era posible introducir el cargador y montar el gatillo sobre la marcha.

88. La presencia de gentes en posesión de armas dentro de la Tumba entrañaba desde luego el riesgo de que, si el portador no se conducía con sensatez, las utilizase en caso de alboroto.

89. No obstante, como ya se ha dicho antes [los judíos] corrían un riesgo físico al circular por la ciudad y por la Tumba sin armas. Con anterioridad, la cuestión del riesgo físico pesaba más en la balanza y dejar las armas a la entrada de la Tumba comportaba dificultades administrativas. Por consiguiente, se permitía introducir armas en la Tumba.

90. Sin embargo, la lección de la matanza es que cuando se vuelva a abrir la Tumba no se autoricen las armas. Hay que arbitrar otras medidas para garantizar la seguridad personal de los fieles judíos y musulmanes, y eso puede hacerse aumentando las fuerzas de seguridad interna en la Tumba y por otros medios. Dicho de otro modo, el caso expuesto ilustra que conviene reponer la prohibición de la tenencia de armas dentro de la Tumba con la obligación de que todas las armas se entreguen [al personal de seguridad] antes de entrar en la Tumba de los Patriarcas. Al mismo tiempo, deben aplicarse dentro de la Tumba de los Patriarcas procedimientos de seguridad, que se especificarán en las recomendaciones que vamos a hacer, y así no hará falta que los judíos lleven armas dentro de la Tumba, pues la seguridad puede ser mantenida eficazmente por otros medios. De este modo, se evitará el uso de armas dentro de la Tumba con fines nocivos.

91. Conviene agregar que la autorización a los residentes de Kiryat Arba y demás ciudadanos judíos a llevar armas en la Tumba de los Patriarcas no es lo que hizo posible el estrago perpetrado por Goldstein. Goldstein no hizo uso de esa autorización, pues vestía su uniforme militar con las insignias de su graduación, haciéndose así pasar por un oficial de la reserva que estuviera de servicio. Como oficial de la brigada que era, nadie le podía impedir que llevara un arma en el recinto de la Tumba, cosa que en idénticas circunstancias estaba vedada a cualquier ciudadano corriente.

92. Para acabar con este asunto, opinamos que cuando se vuelva a abrir la Tumba de los Patriarcas, será preciso adoptar medidas especificadas en el capítulo sobre recomendaciones, que impidan a ciudadanos y soldados no pertenecientes al personal de la cueva ni a las fuerzas de vigilancia, llevar armas dentro de la Tumba.

93. Para disipar toda duda, hay que dejar bien claro que tampoco se autorizará a llevar armas dentro de la Tumba al personal militar que no esté destinado en la Tumba de los Patriarcas o preste servicio de vigilancia.

94. Se ha organizado la celebración de preces judías y musulmanas en la Tumba de los Patriarcas separadamente en diversos recintos. En lo que respecta a la Casa de Isaac, los judíos y musulmanes suelen hallarse presentes en el

mismo recinto al mismo tiempo y a veces hay un encadenamiento de funciones judías y musulmanas en el mismo lugar. La separación de judíos y musulmanes en la Casa de Isaac se hace con mamparas metálicas que no impiden pasar de un lado a otro ni impiden que se oigan las conversaciones o los rezos al otro lado de la mampara.

95. Por consiguiente se han producido fricciones y protestas por interrumpirse el culto, al aparecer numerosos musulmanes detrás de las mamparas en la Casa de Isaac durante las ceremonias judías y cosas por el estilo. Los musulmanes, por su parte, se quejan de que las alfombras las han estropeado (echándoles ácido) sin que se haya capturado a los responsables.

96. Como se dijo antes, se celebran actos religiosos simultáneamente en diversos recintos. Sin embargo, como se desprende de la investigación practicada, no hay barrera alguna que impida pasar de un recinto a otro o abrir las puertas; sin embargo, los planes de vigilancia de la Tumba requieren que un policía de fronteras haga guardia en la Casa de Abraham, contigua a la puerta de la Casa de Isaac, y dos policías de fronteras en la entrada principal de la Casa de Isaac.

97. Conviene hacer notar que las autoridades militares han pedido con anterioridad que se instalaran candados en las puertas entre los recintos y en cierto momento se decidió incluso poner puertas con cerradura electrónica, pero el waqf se opuso.

98. Una de las lecciones del estrago y de otras experiencias anteriores es que para evitar fricciones y peleas hay que separar a los fieles de ambas religiones. En nuestras recomendaciones vamos a formular una serie de propuestas al respecto.

99. Hemos tenido conocimiento de estas cuestiones a través de declaraciones de testigos, hechas ante todo por los anteriores jefes de la fuerza destacada en la Tumba de los Patriarcas, en el sentido de que en diversas épocas ha habido fieles de ambas religiones que se comportaban como extremistas y provocadores, atropellando los derechos de la religión contraria (por parte de los judíos, por ejemplo, abriendo las puertas en contravención a lo dispuesto en materia de horarios cuando se desarrollaban los cultos de la otra religión, incumpliendo normas y rebelándose contra la autoridad del jefe del lugar o de los centinelas; por parte de los musulmanes, por ejemplo, haciendo pasar un cortejo fúnebre por un recinto donde se celebraban cultos de la otra religión). A la guardia de la Tumba de los Patriarcas incumbe evitar incidentes de este tipo. Sin embargo, también convendría adoptar la decisión -hasta ahora aplicada en modo limitado- de prohibir en principio la entrada en la cueva a todo el que amenace la seguridad y el orden público con un comportamiento provocador. No caben componendas en lo que se refiere a la entrada autorizada de elementos violentos y agresivos. Todo el que no acate plenamente la autoridad del ejército o que estorbe las devociones establecidas o que moleste a otros fieles y actúe de manera provocativa, no podrá en modo alguno penetrar en la Tumba como precaución de seguridad, y, si las circunstancias lo requieren, deberá ser llevado a juicio.

100. Estas conclusiones llevan directamente a la cuestión siguiente, a saber: los soldados que hacen el servicio militar obligatorio o que pertenecen a la reserva y han de prestar servicio durante cierto tiempo en la Tumba de los Patriarcas han de hacer frente con dificultad a los problemas que surgen de un lugar tan conflictivo como éste. Por otra parte, las órdenes que antes del estrago podían haberse cumplido perfectamente, después de ese estrago es más difícil cumplirlas, sin perjuicio de la incertidumbre que persiste en torno a los conflictos futuros entre ambas religiones. Por los motivos antedichos, en lo sucesivo habrá necesidad de desplegar gran cantidad de guardias en todos los recintos de la Tumba de los Patriarcas tanto cuando se esté celebrando algún culto como cuando no haya fieles en la Tumba.

101. Al mismo tiempo, junto con la decisión de seguir las orientaciones generales, los guardias del destacamento habrán de proceder con comprensión, y experiencia en su trato con fieles y visitantes, actuando con flexibilidad, buenos modales y capacidad para hacer frente a situaciones delicadas a la vez que cuidan lo respetable de su aspecto para infundir un sentido de autoridad.

102. Por consiguiente, vamos a proponer en nuestras recomendaciones que haya una "guardia de la Tumba" permanente que se ocupe de la seguridad en el interior de la Tumba de los Patriarcas, de manera que esta fuerza tenga estabilidad y aproveche la experiencia de oficiales veteranos en la vigilancia de cultos y visitas.

10. Normas para el uso de armas de fuego

103. Las normas que rigen la posibilidad de hacer fuego se nos han planteado varias veces, desde que las mencionaron por vez primera el coronel Meir Kalifi en su declaración, el coronel Galant en su informe y, posteriormente, el jefe adjunto Meir Tayar en la deposición efectuada en nuestra presencia.

104. El propósito de los que establecieron las normas transitorias para hacer frente a los disturbios era salir al paso de las circunstancias en las que los judíos se veían envueltos en disturbios (manifestaciones, atascos del tráfico, asentamientos sin la aprobación de las Fuerzas de Defensa de Israel, etc.). No hay pruebas de que nadie quisiera impedir que las fuerzas de seguridad hiciesen fuego contra un sujeto que perpetrase un grave delito. En estas circunstancias se aplican las instrucciones generales sobre el uso de armas de fuego en el caso de un delito grave o que puede causar la muerte. En tales casos, está autorizado el empleo de armas de fuego si existen motivos razonables para suponer que, de no adoptarse esta medida excepcional, tan grave como el daño que trata de impedir, pueden resultar muertos o heridos. Estas instrucciones se basan en lo expuesto en los artículos 22 (legítima defensa), 22 A (estado de necesidad), 22 B (excepciones de la Ley penal Nº 5737-1977, y por lo que respecta a los delitos cometidos por personas sujetas a la jurisdicción militar, rigen los artículos 17 (17) y 17 (18) de la Ley de enjuiciamiento militar, Nº 5715-1955. En lo que respecta al empleo de armas de fuego, la interpretación del tribunal que limita y restringe su empleo está formulada

por este tribunal, en el fallo de la causa Sargento primero David Anconina c. el Fiscal Militar Jefe, 88/468, P.D. 44 (2) 353, pág. 372, y es de aplicación en aquellos casos en que se autoriza el uso de las armas de fuego según la decisión en el caso Gold c. el Fiscal General, 53/57, P.D. 7, pág. 1126.

105. Los que impartieron esas instrucciones se proponían, de acuerdo con su epígrafe, permitir desviaciones de las normas aplicables en virtud del derecho israelí.

106. Las especiales instrucciones que limitaban el uso de armas de fuego contra judíos en caso de disturbios fueron impuestas por las circunstancias objetivas de Judea y Samaria; a los árabes les está prohibida la tenencia de armas. Los israelíes están autorizados para llevar armas, y esto es incluso indispensable por la situación de seguridad reinante en la zona. Cuando un soldado hace su aparición y ve a un judío que apunta para hacer fuego, no puede saber de inmediato sin explicaciones si ese individuo dispara en respuesta a algo, en legítima defensa contra una agresión terrorista o si hace fuego premeditadamente contra algo, siendo él el primero que abre el fuego, lo cual se considerará un delito inexcusable en virtud de los principios de la responsabilidad penal consignada en la Ley penal N° 5737-1977.

107. Por otra parte, si un soldado ve a un residente árabe que lleva un arma y hace fuego con ella, considerará que está haciendo fuego para perpetrar un atentado.

108. La instrucción de los sumarios se basa en las diferencias entre estas circunstancias posibles; sin embargo, se carece de método para informar e incluso dar explicaciones al respecto a los soldados. Se crea confusión entre casos de disturbios públicos y casos de comisión de delitos penales, entre disparos hechos en legítima defensa y disparos hechos a propósito contra un soldado o cualquier otra persona, árabe o judía, que no represente una amenaza para el soldado.

109. En el capítulo 6 aclaramos que deberían haberse formulado unas instrucciones sencillas, que fuesen claras y comprensibles por parte de todos sus destinatarios, y que explicasen perfectamente la finalidad de la orden, así como las limitaciones impuestas por las normas generales. Las instrucciones en materia de empleo de armas de fuego no pueden ser ambiguas, ni estar abiertas a diversas interpretaciones. Si se ve que las instrucciones no son claras, hay que modificarlas inmediatamente.

110. Hemos indicado ya que carece de toda justificación la adopción de diversos criterios generales en lo que se refiere al empleo de armas de fuego en casos de disturbios y delitos penales. Es decir, que haya diversas normas de actuación para las Fuerzas de Defensa de Israel y para la policía de Israel.

111. Por supuesto, nada de esto menoscaba el requisito de dictar órdenes especiales por lo que respecta a las normas aplicables en casos de emboscadas u otras operaciones militares.

112. Lo que no se hizo cuando se adoptaron las normas generales en un principio, hay que hacerlo ahora. Dicho de otro modo, hay que promulgar unas normas de orientación claras y comprensibles cuya terminología se corresponda con la vigente en la legislación aplicable en Israel, así como con las atribuciones de los soldados que prestan servicio en los territorios como agentes de la ley.

11. Aplicación de la ley

113. En lo que se refiere a la aplicación de la ley, se descubrieron deficiencias cuyos particulares y consecuencias se analizan con detalle en el capítulo 5 [del informe completo, en hebreo] supra.

114. Aceptamos la premisa de que si no hay una aplicación efectiva de la ley no puede haber un verdadero gobierno. En un ambiente en que cada cual hace lo que le parece conveniente, sin asumir realmente el riesgo de tener que hacer frente a las consecuencias si se desvía de lo que está permitido, no pueden funcionar adecuadamente las autoridades responsables de mantener el orden en el territorio. El Tribunal Supremo observó hace algunos años que el imperio de la ley no era una creación artificial o efímera. Debería tener una expresión tangible y cotidiana en la existencia misma de disposiciones normativas de carácter obligatorio y en su aplicación práctica a todos (Tribunal Supremo de Justicia, 428/86, Barzilai c. el Gobierno de Israel, P.D. 40(3), vol. 505, pág. 554). Insistir en la igualdad y en la creación de un clima general de confianza y seguridad es un requisito básico para la existencia del imperio de la ley. Como se dice en esa decisión:

"Un buen orden de gobierno sin tener en cuenta el imperio de la ley es inconcebible, puesto que es el imperio de la ley lo que levanta un baluarte contra la anarquía y asegura la existencia del orden en el Estado. Este orden sirve de base para las estructuras políticas y sociales y para la salvaguarda de los derechos humanos. Estas no existen en un clima de ilegalidad. La seguridad nacional también depende del imperio de la ley, como mantenimiento del orden interno y como expediente para arbitrar los medios de hacer frente a las amenazas. No puede haber acción organizada por parte de ninguna unidad social ni puede haber disciplina sin criterios normativos que se basen en orientaciones jurídicas obligatorias" (pág. 555).

115. Con respecto a la cuestión de la aplicación de la ley, tenían que haberse adoptado diversas medidas: a) coordinación constante y eficiente entre los órganos participantes en la investigación y en el enjuiciamiento, es decir, el ejército y la policía; b) implantación de procedimientos y criterios de orientación para la investigación y la adopción de medidas legales; c) seguimiento constante de las investigaciones y sus resultados.

116. En la documentación aportada no hemos encontrado información alguna con respecto a los esfuerzos realizados durante los años de 1981 a 1988 para elaborar procedimientos de coordinación, el primer tema que hemos mencionado. Aunque el Fiscal General planteó propuestas prácticas en una carta al Ministro de Defensa de 16 de mayo de 1983, del material que se nos ha presentado resulta que sólo en septiembre de 1988 se formularon procedimientos por escrito.

117. El seguimiento de las causas que se estaban investigando no incluyó un examen de cada sumario concreto. Por consiguiente, la insatisfacción con la manera de conocer las causas se basó en datos estadísticos y no necesariamente en un examen real de cada sumario con el fin de determinar a partir del mismo si convenía adoptar la recomendación de la policía de sobreseer la causa o bien incoar un proceso sobre la base del material reunido. Es lamentable que ningún órgano autorizado haya llevado a cabo un examen detallado de las causas sobreseídas, a fin de evitar decisiones infundadas -de haberlas- y de influir, mediante la propia existencia de un órgano de vigilancia y decisión, en la naturaleza de la solución adoptada en cada caso concreto. Los comentarios generales, incluida la expresión de descontento con la situación, sólo podían modificarla en parte.

118. La conclusión que surge del material que se nos ha presentado es que se combinaron varias circunstancias para impedir la aplicación de la ley, a saber, falta de coordinación entre el ejército, la administración civil y la policía; debilidad de la policía, por la escasez de efectivos asignados a operaciones en los territorios y particularmente escasez de personal de investigación; dificultades objetivas enfrentadas por los órganos investigadores, que operaban en una zona sometida a la intifada; impericia de los soldados para ocuparse de las primeras fases de la investigación de hechos delictivos.

119. La policía operaba con efectivos limitados, especialmente después de que pidieran la baja la mayoría de los policías residentes en los territorios. Las condiciones generales en los territorios también obstaculizaban la capacidad de acción de la policía, como se describe en el capítulo 5 [del informe completo, en hebreo].

120. Surgió un concepto falso según el cual la culpa era de las propias víctimas locales de la delincuencia cuando con su comportamiento (como el hecho de poner en peligro a los funcionarios policiales que trataban de cumplir su deber) obstruían las investigaciones de la policía.

121. La policía además consideraba que no estaba obligada a investigar un delito, a menos que la víctima del delito presentara personalmente una denuncia, y que la denuncia hecha, por ejemplo, por un soldado que hubiese sido testigo del delito no era suficiente. Este enfoque es contrario al aceptado en nuestro derecho con respecto a la manera de iniciar una investigación tal como se expresa en la Ley de procedimiento penal (versión refundida), 5742-1982, y también es contrario al sentido común,

particularmente en circunstancias en que hay motivos para suponer que la víctima tema presentar una denuncia ante la policía. Este planteamiento causaba frustración y daba una idea falsa del método de aplicación de la ley, tanto entre los soldados que presentaban denuncias como testigos presenciales de delitos, como entre los posibles denunciadores, empañando la imagen del gobierno militar como órgano encargado de la aplicación de la ley. También constituía una especie de dejación voluntaria de la autoridad efectiva sobre el territorio. Por otra parte, la insuficiente reacción contra los activistas de la intifada (como quienes arrojaban piedras y cocteles Molotov) ofrecía un terreno abonado para las protestas de los residentes judíos de que la igualdad parecía brillar por su ausencia en la aplicación de la ley a ellos cuando perturbaban el orden público, en respuesta a incidentes de la intifada.

122. En nuestra opinión, la respuesta a estas dificultades es clara y llana; la ley debe aplicarse con rigor, determinación e igualdad, contra cualquiera que la infrinja, y nadie puede excusar sus actos con el pretexto de que se ha cometido otro delito y su perpetrador no ha sido capturado ni procesado. No hay ningún principio en virtud del cual la investigación y el castigo de los delitos deban llevarse a cabo según el orden en que se hayan cometido.

123. Esto no disminuye en absoluto el deber de eliminar los ataques contra los judíos, ya sea en forma de disparos o lanzamiento de piedras.

124. De acuerdo con la actual atribución de competencias, cuando se trata de ciudadanos israelíes, la investigación corresponde a la policía [de Israel], y su enjuiciamiento a los tribunales israelíes. A fin de que la investigación resulte suficientemente minuciosa, la policía debe destinar los adecuados efectivos, cuantitativamente hablando y asignar a esas funciones un personal entrenado al efecto. Entre los procedimientos de coordinación detallados entre las fuerzas de defensa de Israel y la policía cabe incluir una [clara] definición de las esferas de competencia y de las modalidades de cooperación y coordinación entre ellas, tales como recibir informes del ejército sobre las actividades delictivas, tomar declaración a soldados, obtener pruebas en el lugar del crimen, etc.

125. Los criterios relativos a todos los aspectos de la investigación penal y el procesamiento deben ser idénticos a los aplicados en el caso de delitos cometidos en cualquier otra zona administrada por las autoridades del Estado de Israel.

Capítulo 9 - Recomendaciones

1. Disposiciones sobre actos de culto y seguridad en la Tumba de los Patriarcas

126. De acuerdo con los principios fundamentales que rigen las disposiciones sobre actos de culto en la Tumba de los Patriarcas, tanto los musulmanes como los judíos pueden orar en la Tumba. Aceptamos estos principios. Sin embargo, a raíz del estrago, se impone la necesidad de suprimir o modificar algunas de las disposiciones prácticas vigentes hasta ese momento.

En nuestras recomendaciones nos hemos guiado por los siguientes principios: en primer lugar, sería conveniente impedir las fricciones entre judíos y musulmanes derivadas, entre otras razones, del hecho de que los cultos se turnen en los mismos lugares y los fieles judíos y musulmanes se hallen en contacto debido al apretado horario de los cultos, [en sí] resultado del hecho de que los fieles comparten los mismos lugares de culto con breves intervalos. Algunas veces esto ha ocasionado forcejeos que convendría evitar; en segundo lugar, también debe tenerse en cuenta la posibilidad de una agresión de judíos contra fieles musulmanes, y no sólo lo contrario, como pasaba antes. Es posible que el peligro de tales atentados haya incluso aumentado; en tercer lugar, deben instalarse dispositivos de seguridad electrónicos ultramodernos; en cuarto lugar, será necesario apostar una fuerza permanente de seguridad capacitada para intervenir en las situaciones delicadas y poco habituales que surgen en un lugar de culto que es sagrado para las dos religiones.

127. Sobre la base de estas premisas recomendamos, primero y sobre todo, que se disponga lo necesario para impedir todo contacto entre los fieles musulmanes y judíos, a fin de garantizar la seguridad de todos los fieles e impedir fricciones, disputas y actos de violencia.

128. No creemos que la Comisión de Investigación pueda o deba en este caso elaborar una propuesta detallada basada en la distribución de lugares de culto dentro de la Tumba y la delimitación de los horarios [de oración]; el caso es que un plan detallado deberían elaborarse sobre el terreno, después de intentar entablar un diálogo con los órganos religiosos interesados. Vamos a hacer tan sólo unas indicaciones generales sobre las cuales quepa adoptar las medidas propuestas:

- 1.aa) Se utilizarán entradas separadas para los fieles musulmanes y judíos.
 - bb) En las entradas a la Tumba se instalarán dispositivos de detección y vigilancia ultramodernos, a fin de vigilar a cada persona que entre [en la Tumba]: fieles y visitantes, judíos y musulmanes.
 - cc) Los fieles judíos y musulmanes estarán separados y los miembros de una religión no podrán penetrar en un lugar en que se estén celebrando cultos de la otra religión.
 - dd) Si el jefe responsable de la Tumba lo considera necesario por razones de seguridad, podrá prohibir el acceso de fieles a una hora determinada.
2. Con respecto a la aplicación de las disposiciones sobre separación de cultos, durante los debates de la Comisión se formularon dos propuestas distintas sobre el método de separación en los lugares de culto. Recomendamos que se examinen ambas propuestas y se escoja la que resulte más viable y ofrezca el mayor grado de seguridad posible a todos los fieles.

129. La primera propuesta consiste en celebrar los actos de culto respectivos a horas distintas de manera que no se reciten plegarias musulmanas mientras se estén celebrando ritos religiosos judíos. Además, los miembros de una religión no podrán entrar en la Tumba cuando miembros de la otra religión estén rezando en alguno de los lugares de oración. En otras palabras, judíos y musulmanes no estarán presentes al mismo tiempo en la Tumba.

130. La segunda propuesta se basa en la posibilidad de unos cultos simultáneos pero en locales separados. La aplicación de los siguientes principios permitiría asegurar una separación completa:

- 1) Se prohibirá la presencia de un adepto de una religión en el recinto en que se estén recitando oraciones de la otra religión.
- 2) Se instalarán dispositivos electrónicos que impidan el paso de un recinto a otro (por ejemplo cierre efectivo de puertas, etc.). Las puertas en las entradas y entre los diversos recintos estarán dotadas, en la medida de lo posible, de sistemas electrónicos manejados desde un puesto central. Si es necesario se añadirán puertas (por ejemplo, en el pasadizo entre la explanada y el patio interior).
- 3) Despliegue de una fuerza de seguridad interna apropiada que impida que se pase en absoluto de un lugar de culto a otro.

131. Con respecto a la segunda propuesta, quisiéramos agregar para mayor claridad lo siguiente: esta propuesta parte de la premisa de que no hay ninguna razón para que algún lugar de culto de la Tumba, que es sagrada para ambas religiones y se utiliza según el orden establecido en la Tumba para el culto público en días determinados, no se utilice también en el futuro en las mismas condiciones que rigen hoy día; sin embargo, la condición será que haya un intervalo de al menos una hora entre la terminación de los ritos de una religión y el comienzo de los de la otra.

132. En esta propuesta no se recomienda que se prohíba el acceso a alguna parte de la Tumba que pueda ser utilizada por miembros de ambas religiones, con sujeción a los arreglos y restricciones actualmente en vigor. Sin embargo, cuando el mismo recinto sea utilizado por los miembros de ambas religiones en momentos diferentes debe asegurarse, como se ha dicho, que al menos transcurra una hora desde la conclusión de los ritos del primer grupo.

2. La guardia de la Tumba

133. La seguridad al exterior de la Tumba estará a cargo de una unidad del ejército regular o de una unidad de la reserva.

134. Se creará una unidad especial que prestará servicio como "Guardia de la Tumba". Esta unidad se encargará de la seguridad en las entradas y dentro de la Tumba. La unidad estará encuadrada en las Fuerzas de Defensa de Israel (policía militar u otra unidad) o en la policía de fronteras.

135. Los miembros de la fuerza prestarán servicio en la Tumba durante un período mínimo de un año, a menos que se decida modificar el despliegue o acortar el servicio de un guardia particular.

136. Los miembros de la "Guardia de la Tumba" estarán autorizados para practicar detenciones, como cualquier soldado o policía.

137. Los miembros de la guardia serán seleccionados cuidadosamente. Se les adiestrará para el ejercicio de sus delicadas funciones y se procurará que cuiden su aspecto físico, sean disciplinados y traten a los fieles con corrección.

138. Como se ha dicho, la fuerza se desplegará en las entradas y por toda la Tumba. Por lo tanto, deberá contar con suficientes efectivos para cubrir toda la zona de la Tumba. La seguridad en cualquier recinto estará a cargo en todo momento de al menos dos soldados que hagan guardia juntos, y no de un solo soldado.

3. Tenencia de armas dentro de la Tumba de los Patriarcas

139. Nuestra recomendación es que quede absolutamente prohibida la entrada a la Tumba de individuos que lleven armas y que ningún civil o militar lleve armas en la Tumba, salvo en el caso de la fuerza especial de seguridad que presta servicio dentro de la Tumba o una unidad de refuerzo que acuda en caso de emergencia.

140. Deben tomarse disposiciones para que las armas se depositen en la entrada a la Tumba. Dichas disposiciones también se aplicarán los sábados y días festivos.

141. Incumbirá al comandante de la Tumba, asistido por la guardia, vigilar que las armas sean depositadas.

4. Vigilancia de la seguridad en la Tumba de los Patriarcas

142. En las situaciones de emergencia, la unidad de guardia operará como una fuerza complementaria de apoyo y alerta fuera de la Tumba.

143. En las entradas se instalarán dispositivos eficaces de detección de armas.

144. En las situaciones de peligro de muerte (incendio, ataque, etc.), se permitirá la salida por todas las puertas.

145. Todas las actividades en la Tumba estarán vigiladas adecuadamente por un circuito cerrado de televisión. El sistema de televisión de circuito cerrado tendrá la posibilidad de grabar la imagen y el sonido.

146. Se establecerá en la Tumba un servicio de primeros auxilios y habrá extintores de incendio y material de primeros auxilios en todo el recinto.

5. Visitas a la Tumba de los Patriarcas

147. Los visitantes podrán entrar en la Tumba durante el horario establecido, pero cuando las circunstancias y los acontecimientos lo impongan, el jefe responsable de la Tumba podrá limitar el número de visitantes a una determinada hora. Si en su opinión razones de seguridad lo exigen, el jefe responsable de la Tumba podrá prohibir por completo la entrada de visitantes durante un período determinado.

6. Aplicación de la ley

148. Se consignará en el reglamento que la autoridad y competencia para investigar y juzgar a los residentes judíos y otros israelíes corresponde en su totalidad a la policía de Israel. No se modificarán en absoluto los reglamentos vigentes en la materia con respecto a otros residentes de Judea y Samaria.

149. Todos los cometidos de la policía deben estar claramente definidos, y se asignarán efectivos suficientes para su desempeño.

150. La coordinación entre el ejército y la policía debe garantizar una asistencia militar a ésta mediante escoltas militares o en otra forma y mediante un intercambio constante de información sobre los delitos y el mantenimiento del orden, lo que facilitará las investigaciones de la policía.

151. Se propone que el presupuesto para las operaciones de la policía en los territorios se incluya directamente en el presupuesto general de la policía, de manera que la policía deje de depender del presupuesto de la administración civil.

152. Para abrir una causa judicial se aplicarán las reglas enunciadas en las orientaciones generales del artículo 59 de la Ley de procedimiento penal (versión refundida) 5742-1982, según las cuales la policía abrirá una investigación cuando tenga conocimiento de cualquier manera de la comisión de un delito y no sólo cuando la parte agraviada presente una denuncia.

153. El desarrollo de las investigaciones, incluidas las orientaciones para archivar una causa por "falta de interés público" o por insuficiencia de pruebas, tendrá lugar conforme a las normas estipuladas en la Ley mencionada.

154. Se propone que el Fiscal General adopte procedimientos para la coordinación entre la policía, la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía del Distrito, que garanticen la dirección y el seguimiento de las causas,

incluida la supervisión de toda decisión relativa al sobreseimiento, al procesamiento de una persona y al desarrollo del proceso judicial. El Fiscal General designará una persona encargada de llevar a cabo esta vigilancia.

155. La policía estudiará la posibilidad de abrir una comisaría en cada asentamiento judío importante en Judea y Samaria.

156. Dado que velar por la aplicación de la ley es la función principal de la policía, y considerando que son los policías los que están mejor preparados para hacer frente a las situaciones de alteración del orden público, será preferible, cada vez que sea posible, emplear agentes de la policía (incluida la policía de fronteras) para enfrentar los disturbios provocados por judíos, antes que personal del ejército regular o reservistas.

7. Empleo de armas

157. Se propone que las instrucciones para abrir fuego se vuelvan a formular de manera clara y hagan referencia a los disturbios y los delitos violentos.

158. En Judea y Samaria regirá una versión uniforme del reglamento relativo a la autorización para disparar, que deberán cumplir las Fuerzas de Defensa de Israel y la policía.

159. Se propone que se promulgue una orden que imponga a los ciudadanos que hagan uso de un arma que tengan en su poder el deber de declarar inmediatamente el uso de su arma en la comisaría más próxima al lugar en que haya ocurrido el incidente o a su domicilio.

160. Al menos una vez al año, o después de un acontecimiento fuera de lo normal, se revisará la política de distribución de armas a los ciudadanos judíos de Judea y Samaria.

8. Instrucciones y transmisión de información

161. La actividad de información es esencial para impedir la organización de grupos terroristas, que por naturaleza tiene lugar en secreto. Sin embargo, se propone que en cada caso se tenga en cuenta el nivel jerárquico militar, policial o de mando por encima del cual no se transmitirá la información de alerta. Este procedimiento debe ampliarse para incluir charlas informativas a números y clases de la policía o del ejército, cosa que no se ha hecho hasta ahora, para mejorar su comprensión de los actos terroristas y su capacidad de impedirlos.

9. Conclusiones con respecto a la disciplina y la organización

162. Nada de lo recomendado detalladamente más arriba disminuye la obligación de las autoridades competentes de determinar las deficiencias y debilidades en materia de disciplina y organización que se han expuesto en el presente informe y adoptar las medidas necesarias para remediarlas.

Capítulo 10 - Epílogo

163. La matanza en la Tumba de los Patriarcas en Hebrón fue un acto vil y criminal en que murieron personas inocentes que elevaban preces a su Creador. Es un acto imperdonable que causó un dolor inconsolable a los familiares de los muertos y los heridos, de los que algunos quedaron permanentemente discapacitados.

164. La matanza fue una de las expresiones más violentas del conflicto entre árabes y judíos.

165. Nos pidieron que investigáramos la matanza, determináramos sus resultados y sacáramos conclusiones sobre las circunstancias en que se llevó a cabo. Así pues, en nuestra investigación hemos abarcado las circunstancias que rodearon la matanza y sus resultados y también nos hemos interesado en algunas cuestiones generales que, aun sin guardar una relación directa con los hechos, formaron parte de las circunstancias indirectamente relacionadas con la matanza. Hemos examinado esas cuestiones en un intento por eliminar todo obstáculo e impedimento al recto proceder de la administración pública y contribuir a su mantenimiento.

166. Hemos presentado las enseñanzas que deben sacarse de este trágico incidente a fin de prevenir, en la medida de lo posible, la repetición de semejantes actos criminales. Hemos formulado diversas recomendaciones que tienen por objeto contribuir a devolver las cosas a la normalidad, tanto en la Tumba de los Patriarcas, en particular, como en Hebrón en general.

167. Esperamos que nuestra investigación y nuestro informe contribuyan efectivamente a ese fin.

Capítulo 11 - Publicación del informe

168. De acuerdo con las orientaciones enunciadas en el párrafo 1 del artículo 20 de la Ley de Comisiones de Investigación, el presente informe se publicará después de su presentación al Gobierno. El informe presentado al Gobierno comprenderá las actas de nuestras actuaciones, así como todos los anexos.

169. Las actas de las deliberaciones de la Comisión fueron grabadas íntegramente de acuerdo con la decisión del Presidente de la Comisión. Las actas de las sesiones públicas y los documentos no reservados por razones de seguridad del Estado podrán ser examinados por toda persona interesada. Conforme al párrafo 2) de la cláusula 8 del Reglamento de las Comisiones de Investigación (Procedimientos), 5730-1969, hemos decidido que tendrá derecho a examinar las actas de las sesiones a puerta cerrada y los documentos reservados por razones de seguridad del Estado toda persona que el Gabinete decida.

170. El presente informe fue firmado el 13 de Tamuz de 5754-26 de junio de 1994.

(Firmado): Meir Shamgar
Presidente de la Comisión

(Firmado): Eliezer Goldberg
Miembro de la Comisión

(Firmado): Abd el Rahman Zouabi
Miembro de la Comisión

(Firmado): Menachem Yaari
Miembro de la Comisión

(Firmado): Moshe Levy
Miembro de la Comisión

III. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PRESENCIA INTERNACIONAL DE CARACTER TEMPORAL EN HEBRON

La Presencia Internacional de Carácter Temporal en Hebrón (en lo sucesivo denominada Presencia Internacional) se establece en virtud del Acuerdo entre Israel y la Organización de Liberación de Palestina sobre los arreglos en materia de seguridad para Hebrón, de 31 de marzo de 1994 (en lo sucesivo denominado "el Acuerdo"). El Acuerdo contiene el marco de referencia de la Presencia Internacional y expone su mandato en particular, tal como se enuncia en el párrafo A.3 del Acuerdo. Su zona de operaciones será la fijada en el mapa adjunto.

La participación de Dinamarca, Italia y Noruega queda limitada a un período de tres meses. Sólo con arreglo al párrafo A.10 del Acuerdo podría considerarse la posibilidad de prorrogar esa participación.

A. Estructura orgánica

1. La Presencia Internacional estará integrada por 90 miembros de Noruega, 35 de Dinamarca y 35 de Italia; 60 serán observadores sobre el terreno y el resto personal de oficina y de apoyo.

2. Todos los miembros de la Presencia Internacional operarán bajo una estructura de mando integrada. El personal de oficina, el personal de apoyo y los observadores sobre el terreno tendrán la misma condición jurídica como miembros de la Presencia Internacional.

3. El Jefe de Misión será designado por Noruega. Colaborará estrechamente con dos jefes de misión adjuntos. Las decisiones importantes sobre cuestiones de principio o de política interna serán adoptadas por los tres conjuntamente. El Jefe de Misión estará autorizado para dar indicaciones e instrucciones a todo el personal a sus órdenes según lo considere necesario para cumplir la misión.

4. Los jefes de misión adjuntos, que tendrán el mismo grado, serán designados uno por Dinamarca y otro por Italia. El Jefe de Misión y los jefes de misión adjuntos estarán secundados en sus funciones por personal de la Presencia Internacional. Los jefes de misión adjuntos se encargarán principalmente de las cuestiones de personal y logística y de los asuntos operacionales y civiles, respectivamente.

5. Cada país contribuyente podrá designar, de entre su personal, un grupo representativo que se encargue de los asuntos prácticos y administrativos relativos al personal de su contingente nacional.

6. En la relación entre los contingentes de la Presencia Internacional, la autoridad final de decisión para las cuestiones referentes a la Presencia Internacional incumbirá a los gobiernos de los tres países participantes. Para los asuntos que requieran decisiones conjuntas de los tres Gobiernos, las consultas se celebrarán con carácter urgente.

7. En la ciudad de Hebrón, los miembros de la Presencia Internacional llevarán uniforme blanco con un emblema compuesto de las letras TIPH. Los 60 observadores además llevarán brazales con la palabra "Observadores" en inglés, árabe y hebreo.

8. La Presencia Internacional entregará a sus miembros una tarjeta de identidad en inglés, árabe y hebreo.

9. El idioma de trabajo de la Presencia Internacional es el inglés. La Presencia Internacional empleará intérpretes titulados de los países contribuyentes.

10. La Presencia Internacional establecerá su cuartel general y alojamiento en locales de la ciudad de Hebrón.

B. Directrices operacionales

1. Como se prevé en el Acuerdo, la Presencia Internacional mantendrá una estrecha coordinación con el Alcalde de Hebrón y el Jefe de la Administración Civil del distrito de Hebrón.

2. La Presencia Internacional elaborará informes diarios sobre la situación basados en criterios de derechos humanos. La Presencia Internacional informará al Comité Conjunto de Hebrón de conformidad con el párrafo 5 del Acuerdo. Los informes sobre la situación también podrían transmitirse al Presidente del Comité Especial de Enlace de los Donantes (denominado en lo

sucesivo Comité Especial de Enlace). El Presidente del Comité Especial de Enlace transmitirá rápidamente esos informes a cada uno de los países contribuyentes. La Presencia Internacional informará cada dos semanas al Comité Conjunto de Enlace Palestinoisraelí y al Comité Especial de Enlace.

3. Los miembros de la Presencia Internacional gozarán de libertad de circulación para el desempeño de sus tareas en la ciudad de Hebrón. En caso de restricciones con arreglo al párrafo A.7 del Acuerdo, las respectivas órdenes deberán ser aprobadas por el comandante militar de la zona de Hebrón. La Presencia Internacional notificará siempre esas restricciones al Presidente del Comité Especial de Enlace, al Comité Conjunto de Hebrón y al Comité Conjunto de Enlace Palestinoisraelí. Los miembros de la Presencia Internacional no podrán penetrar en zonas de propiedad privada de la ciudad de Hebrón o en campamentos militares e instalaciones de seguridad sin permiso especial del dueño o inquilino o del personal de seguridad militar autorizado.

4. A fin de cumplir su mandato la Presencia Internacional establecerá los vínculos y modalidades necesarios de cooperación con el CICR con respecto a los prisioneros y sus expedientes.

5. Como base de sus actividades de presentación de informes (no destinadas al público), la Presencia Internacional podrá utilizar el equipo necesario, incluido equipo de fotografía y videograbación.

6. Se adoptarán disposiciones que regulen la entrada y salida en la zona conforme a los términos del Acuerdo.

7. Los miembros de la Presencia Internacional no intervendrán en disputas o incidentes. Las disputas o incidentes se notificarán inmediatamente al Jefe de Misión.

8. La Presencia Internacional adoptará medidas de seguridad internas, tras la debida coordinación, para proteger a su personal en el servicio y fuera de él.

C. Logística y apoyo

1. La Presencia Internacional establecerá una red de comunicaciones internas (transmisores-receptores móviles, en todos los vehículos y para los miembros de la Presencia Internacional). También dispondrá de un sistema de comunicaciones externas: teléfonos, facsímil y comunicaciones por satélite. Las autoridades israelíes asignarán las bandas de frecuencia necesarias.

2. Se establecerá una organización de logística y apoyo, con el personal y equipo necesarios.

3. Para atender las necesidades de logística, como alojamiento, alimentación, combustible, reparaciones, servicios médicos, etc., la Presencia Internacional podrá hacer uso de recursos locales. El empleo de personal local será coordinado por medio del Comité Conjunto de Hebrón.

4. Todos los vehículos de la Presencia Internacional estarán dotados de placas de matrícula especiales. Los vehículos de la Presencia Internacional que se utilicen en el ejercicio de las funciones de la Presencia Internacional en la ciudad de Hebrón también llevarán distintivos. Los vehículos de la Presencia Internacional sólo podrán transportar a miembros de la Presencia Internacional.

D. Privilegios e inmunidades

1. En la zona de la Presencia Internacional y en relación con sus actividades, la Presencia Internacional gozará de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de su tarea, incluida la inmunidad de sus locales. Análogamente, gozará de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones.

2. Los miembros de la Presencia Internacional gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones oficiales, inclusive el tiempo dedicado a giras en relación con su misión. En particular, se beneficiarán de:

- a) Inmunidad al arresto o la detención personal y de incautación de su equipaje personal.
- b) Inmunidad a cualquier forma de proceso judicial por palabras pronunciadas o escritas y actos realizados por ellos. Dicha inmunidad se mantendrá independientemente de que haya cesado su misión.
- c) A los efectos de su comunicación con sus respectivos gobiernos, el derecho a utilizar claves y recibir documentos o correspondencia por valija o en sacas precintadas. Ninguna comunicación oficial dirigida a la Presencia Internacional o a alguno de sus funcionarios, así como ninguna comunicación oficial dirigida por la Presencia Internacional, cualquiera que fuere el medio o la forma de transmisión, podrá ser objeto de retención ni de quebrantamiento de su carácter confidencial.
- d) Las mismas inmunidades y facilidades respecto del equipaje personal que se conceden a los diplomáticos.

3. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los miembros de la Presencia Internacional en bien del cumplimiento del Acuerdo de Hebrón y no para el beneficio personal de los individuos mismos. La inmunidad de cualquier funcionario podrá ser suspendida por el Estado que lo envía.

4. Los Estados participantes en la Presencia Internacional y los miembros de la Presencia Internacional no serán responsables de ningún acto u omisión realizado con arreglo a las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento, excepto en caso de flagrante negligencia o mala conducta deliberada.

E. Disposición final

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 de la sección D, tendrá vigencia durante los tres meses de permanencia de la Presencia Internacional de Carácter Temporal en Hebrón o durante todo período de prórroga acordado.

Hecho en Copenhague el ... de mayo de 1994 en tres originales en inglés.

Por el Gobierno
de Dinamarca

Por el Gobierno
de Italia

Por el Gobierno
de Noruega